

III - DICTAMENES DE COMISION

A) ORDENANZAS

52. Expte 1484-U-20: Modificando e incorporando artículos a la Ordenanzas N° 20104, referida a reducir los efectos nocivos del humo de tabaco en las personas y la prohibición de fumar en diversos espacios.
53. Expte 1187-CC-21: Autorizando la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades o con alguna limitación.
54. Expte 1220-U-21: Encomendando al D.E. la generación de acuerdos y/o convenios con las prestadoras del servicio de transporte por taxi y/o remis para que las pasajeras mujeres puedan solicitar un vehículo conducido por una mujer.
55. Expte 1338-FDT-21: Creando el Programa Municipal Reconstrucción Colectiva dependiente de la Secretaría de Educación.
56. Expte 1769-D-21: Autorizando al Sr. Orlando Daniel Antoniucci a adoptar implantación edilicia específica y a afectar con los usos de suelo de la Vía Clasificada Tres (VC3) el inmueble ubicado en la calle Tucumán N° 3402.
57. Expte 1820-D-21: Modificando los artículos de la Ordenanza n° 23.476 sobre la creación del "Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores".
58. Expte 1898-CJA-21: Modificando artículos de la Ordenanza n° 14684, referida a espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
59. Expte 1951-FDT-21: Creando el Registro Municipal de Productores y Productoras de Cosmética Natural.
60. Expte 2260-FDT-21: Designando con el nombre "Sector Histórico del Fuego Panamericano" a las escalinatas y el pebetero del Estadio José María Minella y disponiendo la colocación de una placa conmemorativa.
61. Nota 142-NP-21: Condonando la deuda en concepto de TSU y de Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil que registra el inmueble perteneciente a la Asociación Italiana del Puerto de Mar del Plata, ubicado en la Avenida Tomás Edison n° 127.
62. Nota 144-NP-21: Condonando la deuda en concepto de TSU y Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil que registra el inmueble perteneciente al Centro Asturiano M.D.P ubicado en la calle Jujuy n° 2.285.
63. Nota 152-NP-21: Condonando la deuda en concepto de TSU y Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil que registra el inmueble perteneciente al Centro Región Leonesa ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen n° 2.051.
64. Expte 1051-U-22: Estableciendo reglas generales para el logro de una gestión sostenible del ambiente urbano, natural y cultural en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.
65. Expte 1146-D-22: Autorizando a la firma "COCHERAS FIGUEROA ALCORTA 239 S.R.L." a afectar con el uso de suelo "Vivienda Multifamiliar" y a realizar una ampliación edilicia en el predio ubicado en la calle Paunero N° 4627.
66. Expte 1244-FDT-22: Creando el Inventario Municipal de Humedales del Partido de General Pueyrredon.
67. Expte 1407-D-22: Modificando la Ordenanza N° 21.491 mediante la cual se establece el Servicio de Auto-Rural.
68. Expte 1434-D-22: Modificando la Ordenanza 25.338, por la que se transfiere la Dirección de Restauración y Preservación de Monumentos Escultóricos.
69. Expte 1662-D-22: Declarando Bienes de Interés Patrimonial a los antiguos carteles de publicidad en hierro fundido.
70. Expte 1786-D-22: Convalidando el Decreto 1767/21 y sus modificatorias, mediante el cual se autorizó la suscripción de los comodatos con las Asociaciones Vecinales de Fomento.
71. Expte 1787-D-22: Abrogando la Ordenanza N° 13.567 por la que se creó el Registro de Conductores de vehículos de transporte de personas.
72. Expte 1841-D-22: Convalidando del Decreto de la Presidencia n° 261/2022, por el cual se autorizó a utilizar un espacio de dominio público y a realizar el corte del tránsito vehicular para la realización del Festival de Longboardskate Floripoint los días 24 y 25 de septiembre de 2022.

73. Expte 1873-D-22: Convalidando el Decreto de la Presidencia n° 297/2022, mediante el cual se autorizó a utilizar un espacio de dominio público y corte de tránsito en la calle Alsina n° 2798 para la celebración del aniversario del local "Estación Central".
74. Expte 1874-D-22: Reduciendo a 30km/h la velocidad máxima en ambos sentidos de la Av. Patricio Peralta Ramos entre las calles Leandro N. Alem y Rawson.
75. Expte 1886-D-22: Convalidando el Convenio n° 1881-22 suscripto con la Asociación Marplatense de Productores Asesores de Seguros, con el objeto de desarrollar actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica.
76. Expte 1890-D-22: Regulando el régimen general que se debe aplicar en las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas que requieren habilitación en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.
77. Expte 1891-D-22: Autorizando a la firma Compañía de Sepelios del Puerto S.A. a afectar con el uso de suelo Oficina Administrativa y Consultora de Servicios de Sepelios, Salas Velatorias, etc. en el inmueble sito en la Avenida Luro N° 6454.
78. Expte 1906-VJ-22: Autorizando al Departamento Ejecutivo a solicitar documentación en formato digital o acreditación que se encuentre en la aplicación "Mi Argentina" en caso de ser necesaria su presentación o exhibición en ocasión de trámites.
79. Expte 1908-D-22: Autorizando al D.E. a tramitar ante bancos oficiales y/o bancos con participación estatal mayoritaria, una o más operaciones de leasing financiero para el arrendamiento con opción a compra de luminarias Led.
80. Expte 1948-D-22: Imponiendo los nombres de Soldado José Luis del Hierro, Soldado Daniel Oscar Diarte, Soldado Marcelo Gustavo Planes y Soldado Ricardo Mario Gurrieri a los Jardines de Infantes Municipales N° 29, 33, 14 y 12, respectivamente.
81. Expte 1965-D-22: Prorrogando por el plazo de un año las Ordenanza N° 25.134 y 25.135, creadas a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente que a la fecha no cuenten con autorización municipal.
82. Expte 1973-D-22: Autorizando a la Sra. María Sol Galera del comercio habilitado en Avda. Patricio P. Ramos 521, a ocupar con mesas y sillas el sector cerrado al tránsito vehicular correspondiente a la calle Necochea, entre las Avdas. Independencia y P. P. Ramos.
83. Expte 1999-D-22: Desafectando como bien del dominio público municipal la superficie de tierra correspondiente a los tramos de las prolongaciones de las calles De los Inmigrantes y Azopardo, cediéndolas a favor de la firma MATERIA HERMANOS S.A.C.I.F..
84. Expte 2014-D-22: Modificando la Ordenanza N° 21260, por la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas sobre la Avda. Edison entre la calle Güiraldes y la Avda. Mario Bravo.
85. Expte 2016-D-22: Autorizando a la firma IRAHOLA ZEBALLOS BRAIAN RAÚL e IRAHOLA GISELE S.H. a afectar con el uso de suelo Venta de leña y carbón a granel, el inmueble sito en la calle Padre Luis Varetto km 1.3.
86. Expte 2027-D-22: Aceptando la donación formulada por la Cooperativa de Provisión de Servicios para el cuidado integral de la Salud "Dr. Juan B. Justo" Ltda., de media manzana delimitada por las calles Strobel, Falkner, Millán y Bélgica, con destino a la construcción de un Centro de Atención Primaria de la Salud.
87. Expte 2033-D-22: Autorizando a la firma El Mejillón Dorado S.R.L. a afectar con los usos "Procesado de mariscos y pescados crudos y cocidos, frescos y congelados" el inmueble ubicado en la calle Solís n° 8004.
88. Expte 2041-D-22: DOS DESPACHOS: 1.ORDENANZA: Elevando el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a la Administración Central y Entes Descentralizados para el ejercicio 2023. 2.ORDENANZA: Complementaria del Presupuesto 2023.
89. Expte 2042-OS-22: DOS DESPACHOS: 1) ORDENANZA: Aprobando el Reglamento General del Servicio Sanitario para OSSE. 2) ORDENANZA: Elevando el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Sociedad de Estado correspondiente al Ejercicio 2023.
90. Expte 2047-D-22: Autorizando a OSSE a dar de baja varios vehículos de su patrimonio y gestionar la venta y/o entrega en parte de pago y/o donación a entidades sin fines de lucro y/o a su disposición final como chatarra.
91. Expte 2056-D-22: Reconociendo de legítimo abono y autorizando el pago a favor de la firma TV Mar del Plata S. A. por la provisión del servicio de publicidad oficial correspondiente al mes de septiembre de 2021.

92. Expte 2057-D-22: Reconociendo de legítimo abono y autorizando el pago de acreencias a favor de varios agentes municipales, IPS, varias prestadoras de obra social y Pcia. ART.
93. Expte 2060-D-22: Desafectando del Distrito Residencial Seis (R6) y afectando al Distrito de Equipamiento Tres (E3) el predio identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 54 M, Parcela 14 a de la ciudad de Mar del Plata.
94. Expte 2061-D-22: Inscribiendo a nombre de la Municipalidad el inmueble sito en la calle Álvarez Condarco n° 6448 del barrio Las Dalias de la ciudad de Mar del Plata.
95. Expte 2073-D-22: Autorizando al Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos a afectar con el uso de suelo: sede social, cultural y recreativa el inmueble sito en la calle 12 de Octubre n° 8339.
96. Expte 2077-D-22: Convalidando el Decreto del D.E. n° 2440/22, mediante el cual se incorpora la Bonificación por Extensión Horaria Docente para el personal directivo de la ESMET n° 1.
97. Nota 117-NP-22: Extendiendo hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo de vida útil legal establecido para los vehículos destinados al servicio de automóviles de alquiler con taxímetro.
98. Nota 132-NP-22: Extendiendo hasta el 31 de diciembre de 2023 la vida útil de los vehículos modelo 2014, 2015 y 2016 utilizados para el servicio de vehículos de alta gama.
99. Nota 211-NP-22: Fijando normas particulares para el predio ubicado en la Ruta Provincial n° 11 kilómetro 530 del Partido de General Pueyrredon.
100. Nota 223-NP-22: Convalidando el Decreto de la Presidencia n° 334/2022, mediante el cual se autorizó al Colegio de Abogados Departamento Judicial M.D.P. el uso de la vía pública y el corte del tránsito vehicular el día 3 de diciembre de 2022 para la realización de una maratón por el sector costero.
101. Nota 228-NP-22: Autorizando al Sr. Claudio F. Larrosa a colocar una placa de su donación en el monolito del Almirante Guillermo Brown, ubicado en el Paseo Jesús de Galíndez.

B) RESOLUCIONES

102. Expte 1435-FDT-21: Reconociendo el valor de los "Lineamientos para la educación de las normativas discriminatorias que criminalizan a mujeres cis, mujeres trans y travestis en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina".

C) DECRETOS

103. Exptes.: 1450-FDT-2020; 1335-CJA-2021; 1785-FDT-2021; 2169-FDT-2021; 1011-VJ-2022; 1075-FDT-2022; 1283-FDT-2022; 1375-AM-2022; 1457-CCARIMDP-2022 y y Nota 19-NP-2022; Disponiendo su archivo.
104. Expte 1479-AM-22: Convocando a una Jornada de Trabajo a fin de difundir las acciones del Nodo General Pueyrredon de la Red Argentina del Paisaje.
105. Expte 2053-CJA-22: Convalidando el Decreto de la Presidencia n° 339/2022, mediante el cual se concedió licencia al concejal Agustín Neme desde el día 5 y hasta el 7 de diciembre de 2022 inclusive.

D) COMUNICACIONES

106. Expte 2058-FDT-21: Solicitando al Departamento Ejecutivo la reparación de las calles Las Toninas esquina Las Centollas, Los Narvales esquina Las Centollas y Estrella de Mar esquina Las Ballenas del barrio Playa Los Lobos.
107. Expte 1319-FDT-22: Solicitando al Departamento Ejecutivo efectivice tareas de mantenimiento, iluminación y corte de pastizales en la Avenida Centeno, en las inmediaciones del Cementerio Parque Municipal.
108. Expte 1512-CJA-22: Solicitando al Congreso de la Nación la eliminación de la renovación del Certificado Único de Discapacidad para los casos de discapacidad funcional permanente e irreversible.
109. Expte 1822-CCARIMDP-22: DOS DESPACHOS: 1. COMUNICACIÓN: Solicitando al Gobierno de la Provincia la implementación de un programa de prevención, información y control destinado a combatir la explotación sexual infantil. 2. COMUNICACIÓN: Solicitando al Gobierno Nacional la implementación de un programa de prevención, información y control destinado a combatir la explotación sexual infantil.
110. Expte 1950-CJA-22: Solicitando al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de la Ordenanza n° 22.562, sobre la capacitación en primeros auxilios del personal de locales y/o espacios con concurrencia masiva de público como requisito para su habilitación y funcionamiento.

- 111.** Expte 1957-FDT-22: Solicitando al Departamento Ejecutivo la colocación de un semáforo o algún mecanismo de reducción de velocidad en la intersección de la calle España y la Avda. Juan J. Paso.
- 112.** Expte 2044-AM-22: Solicitando al D.E. la reparación o compra de un dosímetro de la Dirección de Ruidos Molestos y evalúe incorporar personal para la realización de inspecciones y mediciones ante las denuncias de los vecinos.

Expediente: 1484-U-2020

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Turismo, de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza nº 20.104, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es reducir al mínimo los efectos nocivos del humo de tabaco en las personas y reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana origina el consumo de los productos elaborados con tabaco.

Declárase como libres de humo de tabaco y similares las plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil públicos; espacios cerrados - públicos o privados - de acceso público; y Unidades Turísticas Fiscales administradas por el Estado Municipal, concesiones de prestación de servicios turísticos otorgadas por otros niveles jurisdiccionales y los balnearios del sector privado.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a declarar como libres de humo de tabaco y similares otros sectores y/o lugares, debiendo dicha declaración estar debidamente fundada.

PROHIBICIÓN

Artículo 2º.- Prohíbese fumar o sostener tabaco encendido o similar en los siguientes lugares:

1) Plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil públicos.

2) En todos los espacios cerrados - públicos o privados - con acceso público:

Se considera espacio cerrado con acceso público a todo lugar que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, al que se puede acceder públicamente, y en donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural, deportiva, administrativa, financiera y educativa.

Entre otros, esta prohibición se extiende, con los alcances que fija la presente, a:

a) Lugares de trabajo.

b) Restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch.

c) Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin el servicio de cafetería anexo, habitualmente conocido como “cyber”.

d) Salas de recreación.

e) Salas de casinos, bingos y salas de juegos privados, provinciales y municipales, ubicados en el Partido de General Pueyrredon

f) “Shopping” o paseo de compras cerrados.

g) Salas de teatro, cine o complejos de cines y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.

h) Centros culturales.

i) Salas de fiestas de acceso público en general.

j) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.

k) Instituciones deportivas y gimnasios.

l) Estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus.

m) Medios de transporte terrestres de pasajeros de corta, media y larga distancia.

n) Estaciones de transporte marítimo.

ñ) Medios de transporte de navegación.

o) Aeropuertos y/o zona de trasbordo aéreo.

p) Medios de transporte o de recreación marítima.

3) Unidades Turísticas Fiscales administradas por el Estado Municipal, concesiones de prestación de servicios turísticos otorgadas por otros niveles jurisdiccionales y balnearios del sector privado.

Artículo 3º.- La prohibición es absoluta respecto de los espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud públicos y privados y los educativos privados, municipales, provinciales y nacionales situados en el Partido.

Artículo 3º bis.- Prohíbese la disposición del residuo resultante de la actividad de fumar tabaco o similares en contravención a las normas vigentes.

Quedan comprendidas en la presente el depósito o abandono de colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño o características, como así también los restos de cigarrillo electrónico, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar, en la vía pública, suelo, pasto, arena y/o en cualquier otro lugar no permitido.

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR EN LUGARES DE PROHIBICIÓN

Artículo 4º.- Donde rija la prohibición de fumar, se deberá informar en lugar visible en su entrada, acerca de la existencia de dicha prohibición, como así también en lugares estratégicos dentro de dichos espacios con visibilidad permanente. La leyenda llevará el texto: "PROHIBIDO FUMAR" con letra fuente Arial, estilo negrita, tamaño 30.

Artículo 5º.- En los ámbitos públicos y privados de atención al público será obligatoria la existencia de un libro de quejas, reclamos y sugerencias a disposición del público. En los mismos debe haber un cartel en lugar visible, donde se informará la existencia de dichos libros y el número correspondiente a la línea telefónica referida en el párrafo siguiente. El Departamento Ejecutivo garantizará la puesta en marcha de una línea telefónica, a la que se accederá de manera gratuita, a efectos de que los ciudadanos puedan efectuar denuncias y/o seguimiento del trámite de las mismas y/o recibir información sobre los programas de prevención y asistencia regulados por la presente. En el caso de los espacios indicados en el inciso 1) del artículo 2º el Departamento Ejecutivo, deberá limitar los espacios públicos libres de humo de tabaco, a través de una señalética cuyo mensaje indique: "Espacio libre de humo de tabaco" y asimismo determinará la autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5º bis.- En los lugares enunciados en el artículo 2º, inciso 3, se deberá disponer de espacios libres de humo de tabaco debidamente señalizados, y de espacios adecuados para fumadores, en los cuales se deberán instalar al menos dos (2) recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos cualquiera sea su tamaño o características y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar en los espacios habilitados para tal fin.

La autoridad de aplicación establecerá las dimensiones y características de dichos espacios.

La autoridad de aplicación establecerá las dimensiones y características que deberán poseer los recipientes para la disposición de residuos producidos por la actividad de fumar, los que deberán estar pintados de color rojo brillante y contener la leyenda: "FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".

Todas las colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño o características, como así también los restos de cigarrillo electrónico, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar deberán ser depositadas en los recipientes indicados.

La Autoridad de Aplicación elaborará un plan de acción, junto a los concesionarios de las Unidades Turísticas Fiscales para la aplicación gradual de la normativa, estableciendo plazos de adecuación a la misma.

EXCEPCIÓN

Artículo 6º.- Exceptúase de la prohibición establecida en los artículos 2º y 3º, a:

a) Patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público que dispongan de sistemas de ventilación independientes u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la purificación del aire, la eliminación de humos, minimizar su impacto nocivo sobre los empleados de los mismos y evitar el traslado de partículas hacia las zonas donde se encuentre prohibido fumar.

- b) Los clubes para fumadores de tabaco y las tabaquerías con áreas especiales para degustación.
- c) Salas de fiestas, cuando éstas sean utilizadas para eventos de carácter privado, las que deberán contar con mecanismos de renovación artificial del aire.

Artículo 7º.- Las zonas y/o lugares habilitados para fumar deberán, previa autorización del Departamento Ejecutivo, estar apartadas físicamente de cualquier otro espacio donde rija la prohibición, no ser paso obligatorio para la población no fumadora y disponer de sistemas de ventilación independientes u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la purificación de aire, la eliminación de humos, minimizar su impacto nocivo sobre los empleados de los mismos y evitar el traslado de partículas hacia las zonas donde se encuentre prohibido fumar.

PLAYAS PÚBLICAS

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de espacios libres de humo de tabaco debidamente señalizados y de espacios adecuados para fumadores en las playas públicas del Partido, en los cuales deberán instalar recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos cualquiera sea su tamaño o características y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar en los espacios habilitados para tal fin.

El Departamento Ejecutivo elaborará un plan de acción para la aplicación gradual de la normativa en las playas públicas, desarrollando acciones tendientes a alcanzar con la misma a la totalidad de las playas públicas del Partido de General Pueyrredon.

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR EN LUGARES DE EXCEPCIÓN

Artículo 9º.- En los lugares en que rija la excepción de fumar, se deberá informar en lugar visible en su entrada acerca de tal permisividad.

DE LOS TRABAJADORES EN LUGARES DE EXCEPCIÓN

Artículo 10º.- Los trabajadores que presten servicios en los lugares exceptuados en el artículo 6º deberán recibir controles médicos anuales, que podrán efectuarse en establecimiento de carácter público o privado, por cuenta y cargo de los empleadores. Además, se deberá proveer a los empleados, información sobre los riesgos del tabaquismo activo y pasivo.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de acuerdo a las áreas involucradas en el cumplimiento de la presente dentro del plazo de treinta (30) días de su promulgación. La autoridad de aplicación, cuando fuere el caso, desarrollará su accionar con los distintos organismos que por otras disposiciones tengan competencia en los mismos temas.

Artículo 11º bis.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación respecto de los lugares comprendidos en el artículo 2º, inciso 3 de la presente dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 11º ter.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación respecto de los lugares comprendidos en el artículo 8º de la presente dentro del plazo de treinta (30) días.

SANCIONES

Artículo 12º.- Las infracciones a los incumplimientos de la presente serán sancionadas conforme las normas específicas de la Ordenanza 4544 – Código Contravencional de General Pueyrredon.

Artículo 13º.- Juntamente con la sanción de apercibimiento, el infractor será notificado de la obligatoriedad de realizar los cursos de capacitación que al efecto dictará la autoridad de aplicación, acerca de los riesgos del tabaquismo y el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de quienes infrinjan.

Artículo 14º.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme.

DEL DESTINO DE LA SANCIÓN

Artículo 15°.- Lo producido por cobranzas de las multas por pago voluntario o vía judicial, serán asignados a programas de prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implementará el área de aplicación que el Departamento Ejecutivo determine.

EDUCACIÓN, PREVENCIÓN

Artículo 16°.- A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones educativas relacionadas con la información, prevención y mejoramiento de la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones y patologías psicosociales, proveyendo el personal y elementos técnico científicos de apoyo con la finalidad de propiciar la celebración de convenios con entes nacionales e internacionales de financiación, públicos y privados para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población, en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.
- b) Aplicación gradual. La autoridad de aplicación deberá planificar acciones que permitan lograr una progresiva concientización sobre los efectos nocivos del tabaco en cualquiera de las modalidades en que se lo practique y las que posibiliten la deshabitación y abstinencia definitiva, siempre en el marco de respeto a la norma que determina la prohibición.
- c) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados.
- d) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.
- e) Advertir sobre las estrategias de la industria que promueven el hábito de fumar, como la publicidad desleal, engañosa e ilícita.

COMPLEMENTARIOS

Artículo 17°.- En los días declarados como Día de la Salud, Día Internacional del Aire Puro, Día Mundial sin Tabaco, Día Provincial sin Tabaco y los que en el futuro se establezcan, se dictarán en todos los niveles de educación, municipal y privado, charlas informativas a fin de concientizar al alumnado sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco propio y/o ajeno.

Artículo 18°.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de los certificados de habilitación o su denegatoria, -según corresponda-, de los locales comprendidos en la presente ordenanza, que no se ajusten a sus disposiciones, ordenando al propio tiempo la inmediata clausura de los mismos.

Artículo 19°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023, mientras que las sanciones serán aplicables a partir del tercer año de vigencia.

Artículo 20°.- Comuníquese, etc.-”

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 49° bis a la Ordenanza n° 4544, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 49° bis.** - Será sancionado con apercibimiento y/o multa del 0,5 al 3% quien fumare o sostuviere tabaco encendido o similar, en espacios cerrados -públicos o privados- con acceso público. Se considera espacio cerrado con acceso público a todo lugar que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, al que se puede acceder públicamente, y en donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural, deportiva, administrativa, financiera y educativa.

La misma pena será aplicable a quien fumare o sostuviere tabaco encendido o similares en espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud públicos y privados y los educativos privados, municipales, provinciales y nacionales situados en el Partido”.

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 49° ter a la Ordenanza n° 4544, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49° ter. - Será sancionado con apercibimiento y/o multa del 0,15 al 1,5 % quien fumare o sostuviere tabaco encendido o similar, en contravención a las disposiciones vigentes, en:

1) Plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil públicos.

2) Unidades Turísticas Fiscales administradas por el Estado Municipal, en las concesiones de prestación de servicios turísticos otorgadas por otros niveles jurisdiccionales y en los balnearios del sector privado.

3) Playas Públicas administradas por el Estado Municipal.

La misma pena será aplicable a quienes dispusieren, depositaren o abandonaren, en contravención a las normas vigentes, colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño o características, como así también los restos de cigarrillo electrónico, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar, en la vía pública, suelo, pasto, arena y/o en cualquier otro lugar no permitido.”

Artículo 4°. - Incorpórase el artículo 49° quater a la Ordenanza n° 4544, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49° quater. - Será sancionado con multa del 0,4 al 2,5 % y clausura de hasta 15 días, cualquier establecimiento privado o público concesionado que no cumpliera con la obligación de poseer libro de quejas, cartelería, señalética, delimitación de zonas, recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos y cualquier otro requerimiento que dispusieren las normas vigentes referidas a espacios libre de humo.

La misma pena de multa se aplicará para los representantes legales, concesionarios, supervisores, responsables o cualquier persona que se encontrare a cargo de los lugares mencionados en párrafos anteriores.”

Artículo 5°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la creación de un programa de prevención y concientización sobre los efectos de los residuos del tabaco en el ambiente, coordinando con distintas instituciones u ONG'S de la zona que se dediquen a esta problemática.

Artículo 6°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo tomar las medidas necesarias en coordinación con las autoridades correspondientes a los fines de hacer extensivos los efectos de Ordenanza n° 20.104 a las playas comprendidas en los sectores de Punta Mogotes, Chapadmalal y el Puerto.

Artículo 7°. - Abrógase el Decreto n° 984/2019.

Artículo 8°. - Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Turismo: 6-9-2022

Reunión: 9

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano: 21-10-2022

Reunión: 18

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1187-CC-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades o con las limitaciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2º.- Los titulares de estas reservas deberán estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

- a. Tener en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación.
- b. Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere el permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.
- c. Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que tenga en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.

Artículo 3º.- La reserva del espacio en la vía pública deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de cien (100 m.) metros, en los casos en que sea viable, incluyendo aquellos lugares donde exista estacionamiento medido.
- b) En ningún caso el espacio reservado para uso particular deberá invadir pasos peatonales ni rombos de visibilidad de las intersecciones. Se entiende por rombo de visibilidad al espacio definido por la proyección de las líneas de ochava, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.
- c) Los espacios reservados para el uso particular deberán estar en relación directa con el domicilio del solicitante o en su defecto con el comienzo de cuadra, priorizando la cercanía a rampas peatonales, a fin de evitar los desplazamientos sobre calzada.
- d) Dichos espacios deberán definirse dentro de la manzana en la que se localiza el domicilio del solicitante, a fin de evitar que éste deba cruzar la calle.
- e) En caso de existir vías de diferente ancho, las localizaciones de los espacios reservados para uso particular deberán priorizarse en aquellas de ancho igual a once metros (11 m.), a fin de favorecer la seguridad vial de sus usuarios al momentos de descender del lado del tránsito.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a fijar el lugar de manera tal que no ocasione inconvenientes a la circulación vehicular.

Artículo 4º.- En el caso particular de los titulares contemplados en el inciso a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, deberán estar encuadrados en lo prescripto en las Leyes Nacionales nº 19.279 y modificatorias, Ley nº 22.499 y Ley nº 22.431, artículo 22º inc. c) y decretos reglamentarios.

Artículo 5°.- Los titulares no podrán, en ningún caso, gozar de más de una reserva, ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio.

Artículo 6°.- Las reservas que se concedan por la presente Ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo considere su caducidad o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán acompañar los postulantes para solicitar esta reserva y el plazo de validez de las mismas a los efectos de esta Ordenanza, siendo indispensable adjuntar el Certificado Único de Discapacidad previsto en el artículo 3° de la Ley Nacional n° 22.431 (texto según Ley n° 25.504), por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2° de la presente Ordenanza y certificado de domicilio expedido por autoridad competente.

La Dirección de Discapacidad deberá intervenir en el procedimiento administrativo para la evaluación del Certificado Único de Discapacidad de los solicitantes.

Artículo 8°.- Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deberán comunicarse al Departamento de Ingeniería de Tránsito dependiente del EMVIAL, dentro de los quince (15) días hábiles de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado.

En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva, el usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con multa de diez (10) a cien (100) unidades de multa.

Artículo 9°.- La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aun siendo un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, será considerado infracción.

Artículo 10°.- La zona de reserva será señalizada y demarcada de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- El espacio reservado deberá ser instalado, señalizado y mantenido por el recurrente, en caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo podrá dar lugar a la revocación del permiso.

Artículo 12°.- El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con la nómina de los titulares de todas las reservas de espacios para estacionamiento otorgadas y de las bajas que eventualmente se hayan producido, haciendo constar además la dirección donde se otorga y el dominio del vehículo correspondiente. Dicha nómina contendrá sólo las altas y bajas del trimestre inmediato anterior, siendo la primer publicación a los noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, 4-11-2021 Reunión n° 10

Movilidad Urbana, 5-9-2022 Reunión n° 15

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



Expediente: 1220-U-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Políticas de Género, Mujer y Diversidad, Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, la generación de acuerdos y/o convenios con las prestadoras del servicio de transporte por taxi y/o remis que operen en el Partido de General Pueyrredon y que utilicen aplicaciones móviles para la contratación del servicio, a los fines de que incorporen para las pasajeras mujeres, la posibilidad de solicitar un vehículo conducido por una mujer.

Artículo 2º.- La posibilidad de solicitar una conductora mujer, deberá ser ofrecida también en los casos de usuarias que contraten el servicio telefónicamente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Políticas de Género, Mujer y Diversidad, 15-9-2022

Reunión: 6

Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo: 5-10-2022

Reunión: 9

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'Huel' or similar. The stamp contains some illegible text and a grid pattern.

Expediente: 1338-FDT-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Programa Municipal Reconstrucción Colectiva dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 2º.- Los principales objetivos del Programa serán:

- a) Potenciar el desarrollo de ámbitos y espacios de reflexión y concientización sobre lo sucedido en la última dictadura cívico/eclesiástica/militar (1976/1983) en la educación formal.
- b) Incentivar la investigación de los hechos locales y de las historias de vida de los/as vecinos/as del Partido que fueron víctimas del terrorismo de Estado en la comunidad educativa.
- c) Fortalecer los conceptos principales de la vida democrática y el respeto de los Derechos Humanos.
- d) Revalorizar las políticas de Memoria, Verdad y Justicia que tuvieron los diferentes gobiernos de la democracia.
- e) Promocionar en la comunidad educativa la labor que realiza el Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex CCD ESIM.

Artículo 3º.- Serán características y requisitos del Programa Municipal Reconstrucción Colectiva:

- a) Se desarrollará en la modalidad Taller en todos los niveles educativos municipales.
- b) Tendrá como principal contenido el proyecto llamado 'Historias de Vida' realizado por el Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex CCD ESIM.
- c) El taller se desarrollará en el marco de la semana del 24 de marzo, fecha declarada por la Ley Nacional N° 25.633 Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- d) Será aplicado por el personal docente, quienes tendrán una capacitación previa con las autoridades del Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex CCD ESIM.

Artículo 4º.- La Secretaría de Educación Municipal podrá realizar convenios marco con el Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos ex CCD ESIM, con el fin de alcanzar los objetivos, características y requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, 4-11-2021 Reunión n° 10
Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 17-05-2022 Reunión n° 8
Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



Expediente: 1769-D-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al señor Orlando Daniel Antoniucci, D.N.I nº 13.552.018, a adoptar la implantación edilicia que surge del plano de anteproyecto de construcción glosado a fs. 22 del expediente nº 3495-1-2020 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1769-D-2021 H.C.D.) y a afectar con los usos de suelo de la Vía Clasificada Tres (VC3), el inmueble ubicado en la calle Tucumán nº 3402, identificado catastralmente como: Circunscripción: VI, Sección: D, Manzana: 311 a, Parcela: 1, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el Artículo 1º se condiciona a:

2.1.- Los ingresos y egresos de los locales comerciales deberán desarrollarse exclusivamente con relación al frente de la calle Tucumán.

2.2.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).

2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza nº 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto nº 818/96, modificado por Decreto nº 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Obras y Planeamiento: 15-3-2022

Reunión: 2

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Handwritten signature and stamp of the Municipal Council of Mar del Plata.

Expediente: 1820-D-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 7º; 8º y 10º de la Ordenanza n° 23.476, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase en el Partido de General Pueyrredon, el “Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores” y/o personas que requieran atención especial, el cual dependerá de la Dirección de Personas Mayores, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.”

“Artículo 2º.- El “Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores” tiene por finalidad confeccionar un padrón de las personas debidamente capacitadas para efectuar tareas de cuidado referidas al apoyo, adiestramiento y/o asistencia en las actividades de la vida diaria en personas con algún nivel de dependencia. Tareas que se realizan preservando la autonomía de la persona asistida, así como promoviendo su participación e integración en espacios sociocomunitarios, a fin de evitar situaciones de vulneración de derechos que eviten y/o retrasen internaciones innecesarias.”

“Artículo 3º.- Dicho registro será publicado en la página web de este municipio creada para tal fin, donde constará la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del cuidador.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Género autopercebido.
- e) Número de teléfono y mail.
- f) Formación, organización formadora, actividades de formación/actualización efectuadas y actividades de formación/actualización efectuadas en el último año.
- g) En ningún caso constará valoración sobre el cuidador.”

“Artículo 4º.- Las funciones esenciales de los Cuidadores inscriptos en el “Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores” serán las siguientes:

- a) De prevención: Advertir y detectar de manera precoz aquellas situaciones que se presenten como mediadores y/o conducentes a deterioros en los aspectos bio-psico-sociales de las personas que reciben el cuidado.
- b) De promoción: Identificar y optimizar las posibilidades existentes que presenta cada persona cuidada a través de conductas resilientes y promover acciones de estimulación que permitan o fortalezcan, según corresponda, la integración social con el fin de lograr una mejor calidad de vida de la persona asistida.
- c) De educación: Desempeñar el rol de interlocutor para difundir aquellos conocimientos específicos incorporados, a quien cuida y a su grupo familiar. Transmitir conceptos acerca de cuidados y autocuidados; proveer información sobre la disponibilidad y acceso de recursos existentes a nivel comunitario; incidir en la desmitificación de prejuicios y estereotipos.
- d) De asistencia: Proveer apoyo y entrenamiento en el desenvolvimiento de las actividades cotidianas básicas, instrumentales y/o avanzadas, y que por su condición funcional, física, cognitiva o emocional, permanente o circunstancial, no pueden realizar por sus propios medios, generando un impacto negativo sobre su calidad de vida, evitando crear dependencia entre el cuidador y el cuidado, manteniendo un vínculo sano y ético en cada circunstancia. Para ello procurará mantener a la persona asistida en su hogar el mayor tiempo posible y conveniente, inserto en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales.”

“Artículo 5º.- Podrán inscribirse en el “Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores” aquellos cuidadores que desempeñan sus tareas en domicilios particulares,

sanatorios, hospitales, geriátricos, residencias, hogares o cualquier otro ámbito propio para el desarrollo de la misma.”

“Artículo 7º.- Para su inscripción los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- b) Acreditar la realización del Curso de Manipulación de Alimentos.
- c) Acreditar la realización del Curso de Primeros Auxilios.”

“Artículo 8º.- La inscripción en el “Registro de personal a cargo del cuidado de personas mayores” tendrá una validez de un (1) año, renovable por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Personas Mayores dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo precedente. También se acreditarán las acciones de capacitación efectuadas durante el período intermedio entre el trámite de Inscripción original y el de reinscripción y constarán en la publicación digital del registro.”

“Artículo 10º.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Personas Mayores, arbitrará los medios necesarios para:

- a) Ofrecer periódicamente actividades de capacitación o formación, que permitan adquirir los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente las tareas reguladas en la presente, pudiendo reconocer ofertas educativas o formativas realizadas por universidades, institutos, entidades intermedias y cualquier otra instancia de formación.
- b) Sostener acciones de divulgación y promoción de la tarea de los Cuidadores de personas mayores, en tanto parte integrante del Sistema Progresivo de Atención a la dependencia que evita y/o retrasa internaciones innecesarias.
- c) Promocionar los derechos de las personas mayores, así como de confrontación a los prejuicios disvaliosos hacia la etapa evolutiva llamada vejez.
- d) Promover la incorporación de las personas inscriptas en el Registro Público Municipal de Cuidadores de Personas Mayores para cumplir funciones en el ámbito municipal, así como su contratación por las obras sociales y empresas de medicina prepaga que operen dentro del territorio.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

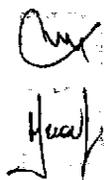
SALA DE COMISION

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano: 2-12-2022

Reunión: 20

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1898-CJA-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º. - Modifícanse los artículos 4º, 5º y 6º de la Ordenanza n° 14684, referida a espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º. - Destínanse los espacios de estacionamiento exclusivos y reservados para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y/o movilidad reducida que se detallan a continuación:

- a) Afectándose cuatro (4) metros sobre la calzada, de los dieciocho metros (18), destinados al servicio de abastecimiento comercial, regido por Ordenanza n° 11612 y sus modificatorias, en el área comprendida por las calles España, Avda. Pedro Luro, Avda. Patricio Peralta Ramos y Avda. Colón, como así también las calles San Juan, desde Alberti a Río Negro; Martín Miguel de Güemes, desde Gascón a Rodríguez Peña y todos los lugares para operaciones de carga, descarga y abastecimiento comercial que por Ordenanza determine el Municipio.
- b) En aquellos lugares donde sea necesario un espacio exclusivo y reservado para el estacionamiento de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pero no sea un lugar para operaciones de carga, descarga y abastecimiento comercial, los espacios reservados deberán ser de diez (10) metros de largo por dos (2) metros de ancho.
- c) En los accesos, o lo más próximo posible a ellos, de hospitales, clínicas médicas, Centros de Atención Primaria de la Salud, centros de día y en todas aquellas instituciones que presten servicios de salud y que la autoridad de aplicación considere conveniente.
- d) Dos (2) espacios reservados de estacionamiento de seis (6) metros cada uno para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y movilidad reducida en las siguientes plazas, parques y paseos del Partido de General Pueyrredon: Plaza España, Plaza Pueyrredon, Plaza Rocha, Plaza San Martín, Plaza Mitre, Plaza Peralta Ramos, Plaza Colón, Plaza del Milenio, Paseo Dávila, Paseo Alicia Moreau de Justo, Paseo Jesús de Galíndez, Paseo de las Rocas, Paseo Guardavidas Guillermo Volpe, Parque Primavesi y Parque General San Martín, los cuales deberán estar debidamente señalizados y demarcados y deberán ubicarse lo más cerca posible de accesos y circulaciones peatonales.
- e) Dos (2) espacios reservados de estacionamiento de seis (6) metros cada uno para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y/o movilidad

reducida cada quinientos (500) metros en el sector costero, comenzando en calle Beltrán y terminando en Escollera Norte. Los mismos deberán estar debidamente señalizados y demarcados.”

“**Artículo 5º.** - Los espacios determinados en los incisos a), b) y c) del artículo 4º no deberán estar a una distancia superior a un radio de doscientos (200) metros uno del otro. Serán reservados para tal fin las 24 horas del día y estarán excluidos del Sistema de Estacionamiento Medido municipal.

Deberá asimismo construirse rampas, a continuación del espacio reservado, que le permita a la persona con discapacidad y/o movilidad reducida acceder a la vereda. Las mismas deberán ser construidas según lo normado en la Sección IV del Reglamento General de Construcciones (R.G.C), referida a las normas de accesibilidad física para usuarios con movilidad reducida.”

“**Artículo 6º.** - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente estableciendo las características de la señalización vertical y horizontal de dichos sectores, que deberán ser de color azul, medidas mínimas necesarias de cada espacio, según normas internacionales, debiendo garantizar que la persona con discapacidad pueda estacionar y circular con comodidad.”

Artículo 2º. - Incorpórase a la Ordenanza nº 14684 el artículo 7º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7º.** - En todos los casos, el automotor que haga uso de estos espacios debe ser conducido por la persona con discapacidad o por la persona debidamente autorizada por ella ocupando el primero calidad de acompañante. La persona con discapacidad para gozar de este derecho deberá tener el Certificado Único de Discapacidad vigente.”

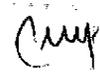
Artículo 3º. - Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad 28-06-2022 Reunión nº4

Movilidad Urbana, 05-09-2022 Reunión nº 15

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión nº 36




Expediente: 1951-FDT-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Registro Municipal de Productoras y Productores de Cosmética Natural (PCN), con el objetivo de reconocer al sector y elaborar políticas locales de visibilización, promoción, acompañamiento y fortalecimiento para su desarrollo.

Artículo 2º.- Entiéndase por Productoras o Productores de Cosmética Natural a las personas, cooperativas y/o asociaciones que se dedican a la elaboración de cosmética de manera artesanal y/o manual, bajo criterios de protección animal, de preservación del ambiente y de cuidado de la salud individual y comunitaria. Se trata de productos que emplean -mayormente- materias primas naturales, biodegradables y no contaminantes, que no están testeadas en animales, que no utilizan aditivos que alteren los procesos hormonales y que aportan a la construcción de una economía local y circular.

Artículo 3º.- La inscripción al Registro Municipal de Productoras y Productores de Cosmética Natural tiene validez por dos años y es de carácter personal y/o asociativo. En todos los casos, es intransferible.

Artículo 4º.- El Registro Municipal de Productoras y Productores de Cosmética Natural estará bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, o la que a futuro la reemplace y tendrá a su cargo:

- a.- El asesoramiento a las y los productores en condición de anotarse en el Registro.
- b.- La inscripción al Registro.
- c.- La extensión de un número de inscripción.

Artículo 5º.- Son requisitos para inscribirse en el Registro Municipal de Productoras y Productores de Cosmética Natural:

1. Ser ciudadanas y ciudadanos mayores de edad.
2. Poseer domicilio en el Partido de General Pueyrredon.
3. Estar registradas/os en el Monotributo/Monotributo Social.
4. Contar con una línea de productos.
5. En caso de inscripción de carácter asociativo, además se deberá contar con documentación que así lo acredite o declaración jurada al respecto.

Artículo 6º.- Para renovar la inscripción al Registro, además de cumplimentar con las condiciones establecidas en el Artículo 5º, deberán acreditarse capacitaciones públicas y/o privadas vinculadas a la actividad. Al respecto, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar formaciones o capacitaciones para los productores que a los efectos de renovar la inscripción así lo requieran.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo: 29-10-21

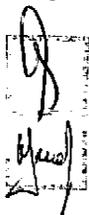
Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, 6-5-2022

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 8

Reunión n° 5

Reunión: 35



Expediente: 2260-FDT-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Deportes y Recreación, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “Sector Histórico del Fuego Panamericano” a las escalinatas y el pebetero del Estadio José María Minella y dispóngase la colocación de una placa conmemorativa en el pebetero, alusiva al encendido inaugural por parte de la patinadora marplatense Nora Alicia Vega en los Juegos Deportivos Panamericanos de 1995, celebrados en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- La placa mencionada en el artículo anterior reizará la leyenda “Aquí, el 11 de marzo de 1995, Nora Alicia Vega encendió la llama inaugural de los Juegos Deportivos Panamericanos Mar del Plata 1995”.

Artículo 3º.- Designase con el nombre de “Nora Alicia Vega” a la Tribuna descubierta del Estadio José María Minella.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Deportes y Recreación: 23-3-2022

Reunión: 2

Obras y Planeamiento: 24-11-2022

Reunión: 32

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'Muel' or similar. The stamp itself is mostly illegible but seems to contain some text or a logo.

Nota n° 142-NP-2021

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Condónase la deuda en concepto de Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil que registra a la fecha el inmueble perteneciente a la Asociación Italiana del Puerto de Mar del Plata, ubicado en la Avenida Tomás Edison n° 127, número de cuenta 136.001/3.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión n° 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'H. J. ...'. The stamp contains some illegible text and a date, possibly '21-12-2022'.

Nota n° 144-NP-2021

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condónase la deuda en concepto de Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil que registra a la fecha el inmueble perteneciente al Centro Asturiano M.D.P ubicado en la calle Jujuy n° 2.285, número de cuenta 5875/7.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión n° 36



Nota n° 152-NP-2021

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condónase la deuda en concepto de Tasa por Servicios Urbanos y de la Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil que registra a la fecha el inmueble perteneciente al Centro Región Leonesa ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen n° 2.051, número de cuenta 629/9.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo articulará las medidas conducentes para proceder al desistimiento de las deudas tributarias en ejecución judicial de la Cuenta Municipal mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión n° 36

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mas', is written over a faint rectangular stamp or grid.

Expediente: 1051-U-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

PRIMERA PARTE – NORMAS GENERALES

Capítulo I – Objetivos y principios.

Artículo 1º.- La presente ordenanza regula las reglas generales para el logro de una gestión sostenible del ambiente urbano, natural y cultural, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, la preservación y conservación de la diversidad biológica, la implementación del desarrollo sostenible, de modo complementario con las normas nacionales y provinciales.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Arbolado público: las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el ejido del Municipio y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quien y cuando las hubieren implantado.
- b) Área Protegida Municipal: espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado por el Municipio, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.
- c) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): acto administrativo por el que la Autoridad Competente se expide respecto de la aprobación o rechazo de un proyecto en función de su viabilidad ambiental.
- d) Educación Ambiental Integral (EAI): es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende el desarrollo sostenible como proyecto social, equilibrando la variable ambiental, con la social y la económica; la preservación de la naturaleza, igualdad de géneros, protección de la salud, y el ejercicio de una democracia participativa con respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.
- e) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): documento técnico que contiene la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales, incluyendo los sociales, las fórmulas de mitigación y su gestión ambiental, a cargo del proponente de un proyecto.
- f) Evaluación ambiental (EA): procedimientos administrativos de gestión que permiten la valoración del ambiente para su comprensión y la toma de decisiones informadas con respecto a una iniciativa. A este fin se considera al ambiente como un sistema

complejo y dinámico resultante de la interacción de los componentes biótico, abiótico y social en una unidad espacio-temporal.

- g) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos del sistema de normas ambientales al diseño y adopción de programas, planes y políticas gubernamentales.
- h) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): procedimiento administrativo de carácter preventivo y predictivo, que permite a la autoridad tomar una decisión informada respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto.
- i) Impacto ambiental: toda modificación significativa, positiva o negativa, producida sobre el ambiente como consecuencia del desarrollo de obras o actividades antrópicas.

Artículo 3º.-El Municipio de General Pueyrredon declara como objetivos básicos de su política ambiental:

- a) Elaborar de modo participativo una planificación integral de la gestión del ambiente, urbano y natural, para el logro de la prevención, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de vida.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad del ambiente mediante una adecuada planificación de los servicios públicos y el control de las actividades antrópicas.
- c) Instrumentar de modo adecuado procedimientos e instancias institucionales que aseguren la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión.
- d) Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo; asegurando la conservación de la flora, fauna, del patrimonio cultural y paisajístico.
- e) Asegurar, en el marco estricto de las competencias locales, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, el control sobre las especies exóticas que amenacen a los distintos ecosistemas, protegiendo la subsistencia de las autóctonas.
- f) Garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas para la adaptación y mitigación al cambio climático.
- g) Establecer mecanismos para asegurar una planificación integral del ambiente costero, de modo preventivo, promoviendo la utilización racional del mismo.
- h) Gestionar de modo integral las áreas protegidas de jurisdicción municipal.
- i) Establecer programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza, asegurando la capacitación de los funcionarios públicos en la materia.
- j) Programar los servicios públicos municipales de modo que aseguren la calidad del ambiente sano, previniendo la proliferación de gases tóxicos, emanaciones, la utilización de químicos y la gestión sostenible e integral de los residuos en el ámbito municipal, asegurando la higiene urbana.
- k) Promover un plan integral de arbolado público, implementando un adecuado sistema de control sobre podas y extracciones, promoviendo la introducción de especies autóctonas argentinas que se adapten a nuestra zona.
- l) Promover la utilización de energías renovables, la instalación de industrias enmarcadas en un modelo de economía circular.

Artículo 4º.- La presente ordenanza regirá todos los aspectos ambientales para el Partido de General Pueyrredon, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de todas las ordenanzas específicas sobre la materia, las cuales mantendrán su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Artículo 5º.- En la ejecución de la política ambiental municipal se deberán respetar los principios de las normas nacionales, provinciales y los que aquí se enumeran:

- a) Obligación de protección del ambiente y la calidad de vida: El Municipio de General Pueyrredon, las entidades públicas o privadas y los particulares tienen la obligación de cuidar y promover el uso sostenible del ambiente urbano y natural, con el objetivo de lograr el más alto estándar de calidad de vida.
- b) Derecho al ambiente: Cada habitante del Partido de General Pueyrredon, presente y futuro, tiene derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo sostenible.

- c) Sostenibilidad ecológica y resiliencia: Se deberán adoptar todas las medidas legales y de otra índole para proteger y restablecer la integridad de los ecosistemas, al igual que para mantener y mejorar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos. En la elaboración de políticas y ordenanzas y en la toma de decisiones, el mantenimiento de una biosfera saludable para la naturaleza y la humanidad deberán ser de primordial consideración.
- d) Prevalencia de la protección del ambiente: En caso de duda en la toma de decisión administrativa, legislativa o judicial, se deberá resolver de manera tal que favorezcan la protección y conservación del ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.
- e) Gobernanza para el cambio climático: Toda decisión que se adopte en el Municipio de General Pueyrredon de cualquier naturaleza, siempre debe tener en consideración la variable de cambio climático, los compromisos asumidos por nuestro país y la política específica que en la materia se adopte por las autoridades locales.
- f) Equidad intra-generacional: Deberá promoverse una distribución justa y equitativa de los beneficios de la naturaleza, incluyendo un acceso adecuado a los servicios de los ecosistemas, como así también una distribución justa y equitativa de los esfuerzos y de las cargas. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológica y sostenible.
- g) Equidad intergeneracional: La generación presente deberá garantizar que la salud, la calidad de vida, la diversidad, las funciones ecológicas y paisajísticas del ambiente se mantengan o restauren para proporcionar un acceso equitativo a sus beneficios a cada generación sucesiva.
- h) Equidad de género y diversidad: El respeto por la igualdad de género y la diversidad deberá ser incorporado en todas las políticas, decisiones y prácticas ambientales, propiciando el involucramiento de géneros como agentes de desarrollo local, considerando sus particulares necesidades, potenciando sus habilidades y recursos e fortaleciendo su participación en los procesos, instituciones y organizaciones en la temática.
- i) Participación de personas con discapacidad, grupos minoritarios y vulnerables: La inclusión de personas con discapacidad, grupos vulnerables y las perspectivas intergeneracionales deberán ser abordadas activamente en relación con el acceso efectivo a la información y su participación amplia e inclusiva en la toma de decisiones.
- j) Pensar global, actuar local: sin dejar de considerar los aspectos internacionales, nacionales y provinciales, las decisiones que se adopten en el ámbito municipal deben comprender el manejo responsable del ambiente en plena concordancia con la política ambiental local.
- k) Realidad: las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades deben reflejar y adaptarse al contexto ambiental del municipio y al modelo de desarrollo local al que se aplican.

Artículo 6º.- Los distintos niveles del gobierno municipal integrarán en todas sus decisiones y actividades provisiones de carácter ambiental tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ordenanza.

Capítulo II - Evaluación ambiental.

Artículo 7º.- Toda iniciativa que pueda degradar el ambiente será susceptible de alguno de los procedimientos de evaluación ambiental, a efectos de que la autoridad de aplicación comprenda los potenciales impactos y dirija la futura toma de decisión. La evaluación ambiental se implementa a través de un conjunto de herramientas y procedimientos que se enumeran en el presente capítulo. El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación reglamentará los diferentes procedimientos de evaluación de impacto ambiental reglados por el artículo 8º.

Artículo 8º.- En los procedimientos de evaluación ambiental serán de aplicación los siguientes principios:

a) Simplificación de los procedimientos: los procedimientos de Evaluación Ambiental deben tender a la simplificación y desburocratización, impulsando la eficiencia y celeridad en los sistemas, la transparencia en los procesos y una estrategia común de implementación.

b) Correspondencia: los procedimientos de evaluación ambiental deben ser acordes al tipo de proyecto y a la magnitud de sus potenciales impactos ambientales, tendiendo a la calidad, eficiencia, realidad local y oportunidad.

c) Jerarquía de mitigación: en la evaluación y gestión de los potenciales impactos ambientales negativos, se debe aplicar una secuencia de medidas que considere con orden de prioridad: evitar, minimizar, restaurar y compensar los impactos.

d) Respeto de la vocación local: la instrumentación de las instancias de participación pública debe tener en cuenta las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de géneros, promoviendo la consideración del conocimiento local; el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y su representatividad.

Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 9º.- Toda obra o actividad que, en el territorio del Municipio de General Pueyrredon, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 10º.- El procedimiento de evaluación de impacto ambiental dará inicio con la presentación de una declaración jurada en donde se describirán los aspectos centrales del proyecto a efectos de que la autoridad de aplicación determine, en base al nivel de complejidad ambiental, la necesidad de realizar la evaluación y en su defecto, el tipo de trámite.

Artículo 11º.- La autoridad de aplicación desarrollará mediante reglamentación dos tipos de trámites de evaluación de impacto ambiental: uno simple, para los proyectos que posean un nivel de complejidad bajo y otro complejo para los proyectos que sean de un nivel de complejidad alto.

Artículo 12º.- En la resolución que confirma el tipo de trámite la autoridad de aplicación definirá los alcances, los términos de referencia del estudio de impacto ambiental a ser presentado, la necesidad de tramitación de instancias de participación temprana.

Artículo 13º.- El estudio de impacto ambiental es el documento técnico que presenta el proponente del proyecto, sea público o privado, a la autoridad de aplicación. Contiene la identificación del proponente, la descripción del proyecto, el diagnóstico o línea de base ambiental, el marco legal de cumplimiento, el resultado del análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales que el proyecto puede causar en todas sus etapas, así como las medidas de mitigación para abordarlos que se estructuran en el Plan de Gestión Ambiental, medidas de vigilancia y auditoría ambiental o monitoreo de las variables a controlar, e informe sobre la incidencia de la demanda generada por el proyecto sobre la oferta de los servicios de infraestructura.

Artículo 14º.- Los estudios de impacto ambiental serán realizados y firmados por profesionales idóneos, habilitados a tal efecto por la autoridad de aplicación, la que llevará un registro conforme lo determine la Reglamentación.

Artículo 15º.- Una vez presentado el estudio de impacto ambiental la autoridad de aplicación deberá dar la intervención necesaria a las áreas gubernamentales que posean competencias potencialmente afectadas por el proyecto. En caso de ser necesario se podrá solicitar el aporte de información y estudios adicionales al proponente. Una vez concluida esta etapa se confeccionará el dictamen de revisión técnica.

Artículo 16º.- La autoridad de aplicación convocará un procedimiento de consulta escrito y/o basado en inteligencia artificial u otros medios electrónicos, a efectos de recibir

opiniones de la ciudadanía. En los supuestos de trámites complejos, la autoridad de aplicación podrá disponer la realización de audiencia pública, la que se registrará por las pautas de la ordenanza correspondiente.

Artículo 17°.- En base a las opiniones recibidas en la instancia participativa, la autoridad de aplicación elaborará un informe final donde constarán todas las intervenciones recibidas. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad de aplicación, quien fundamentará la decisión alcanzada.

Artículo 18°.- Finalizada la instancia participativa y en su caso, recibidas las correcciones pertinentes del EsIA, la autoridad de aplicación emitirá el acto administrativo de declaración de impacto ambiental en el que se manifieste la aprobación o rechazo del estudio de impacto ambiental presentado.

Artículo 19°.- Aquellas obras, instalaciones o actividades que se inicien sin contar con declaración de impacto ambiental o que no cumplan con las exigencias, requerimientos y controles que se establezcan en el mismo, serán suspendidas y clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudieran corresponder a sus titulares. Asimismo, podrá acordarse la suspensión y clausura cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el proceso de evaluación.
- b) El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Artículo 20°.- Los titulares de los proyectos comprendidos en la presente ordenanza podrán solicitar que se respete la debida reserva de datos e informaciones que pudieran afectar su Propiedad Intelectual Industrial o sus legítimos intereses.

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 21°.- El Departamento Ejecutivo determinará, por norma reglamentaria, los programas, planes o políticas gubernamentales objeto de Evaluación Ambiental Estratégica y su procedimiento.

Artículo 22°.- Son objetivos de la Evaluación Ambiental Estratégica:

- a) Incorporar los aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de las normas de presupuestos mínimos, complementarias y de la presente ordenanza al diseño, planificación y adopción de programas, planes y políticas gubernamentales.
- b) Promover los procesos participativos en el diseño y adopción de programas, planes y políticas gubernamentales.
- c) Fortalecer el marco para la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos vinculados al programa, plan o política gubernamental con una perspectiva integral y de largo plazo.

Artículo 23°.- El procedimiento debe incluir mecanismos participativos y contemplar como mínimo las siguientes etapas:

- a) Inicio del trámite.
- b) Determinación del alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- c) Presentación del Informe de resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- d) Revisión del informe de resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- e) Dictamen Técnico Final.

Artículo 24°.- El área municipal promotora del programa, plan o política dá inicio al procedimiento con la presentación ante la Autoridad de Aplicación de un documento que incluya los antecedentes del programa, plan o política, su objetivo, descripción, ámbito de aplicación territorial y temporal, la identificación de potenciales efectos o implicancias ambientales, y la consideración de la normativa y política ambiental.

Artículo 25°.- La Autoridad de Aplicación determina, sobre la base del documento indicado en el artículo anterior, las especificaciones técnicas para el desarrollo de la Evaluación Ambiental Estratégica a realizar por el área municipal promotora del programa, plan o política y los contenidos de su Informe de resultado.

Artículo 26°.- El área municipal promotora presenta el informe del resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica, el cual debe incluir como mínimo: índice; resumen ejecutivo y documento de divulgación; objeto y objetivo; descripción del programa, plan o política; diagnóstico ambiental; análisis de alternativas; potenciales efectos o implicancias ambientales (incluyendo los acumulativos y sinérgicos); consideración de la política y normativa ambiental; descripción de los procesos participativos; e indicadores de seguimiento.

Artículo 27°.- La Autoridad de Aplicación realiza la revisión técnica del informe de resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica presentado por el área municipal promotora del programa, plan o política.

Artículo 28°.- La Autoridad de Aplicación se expide a través de un dictamen técnico, pudiendo aprobar o rechazar el Informe de Resultado de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Capítulo III - Ordenamiento Ambiental del Territorio

Artículo 29°.- El Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT) es el instrumento del que dispone el Municipio de General Pueyrredon para hacer efectiva la integración de las variables ambientales, sociales y económicas para el desarrollo sostenible a través de la clasificación del espacio de su jurisdicción, articulando los usos que del mismo hacen los diversos actores sociales con las capacidades del ambiente de brindar bienes y servicios.

Artículo 30°.- La Autoridad de Aplicación llevará adelante el desarrollo del procedimiento de OAT, tanto en términos generales como en las diferentes planificaciones sectoriales. A estos efectos, se deberán proyectar las acciones con el objeto de definir los criterios y ejes de implementación del OAT y las bases necesarias para su desarrollo, tanto a nivel sectorial e integral, como a urbano o rural, conforme las competencias propias. La Autoridad de Aplicación generará los insumos para la elaboración de la normativa específica en la materia, a la vez que coordina con organismos nacionales y locales a fin de implementar las políticas de OAT.

Artículo 31°.- En el marco del instrumento del ordenamiento ambiental del territorio, se considerarán prioritarias las acciones tendientes a evitar la erosión y la degradación física de suelos del Partido y a preservar y mejorar su condición ambiental.

Artículo 32°.- La Autoridad de Aplicación podrá promover acuerdos y/o convenios de colaboración o descentralización con organismos Provinciales o Nacionales a los efectos de un mejor abordaje de temas ambientales de mutuo interés.

Plan de Manejo Costero Integrado

Artículo 33°.- Créase el Plan de Manejo Costero Integrado en el ámbito del Municipio de General Pueyrredon, como instancia de planificación integral específica para el sector costero del Partido, el que se compone de tres sectores: el mar, la playa y el continente.

Artículo 34°.- El Plan de Manejo Costero Integrado tendrá por objetivo:

- a) Identificar las potencialidades y vulnerabilidades de la zona costera del Partido de General Pueyrredon.
- b) Planificar la utilización de los recursos naturales litorales, con miras a su sostenibilidad permanente.
- c) Compatibilizar la acción humana, con la dinámica de los ecosistemas costeros, para asegurar el desarrollo económico y social ecológicamente sostenido.
- d) Disponer de manera integrada y planificada la preservación, conservación y rehabilitación de los ecosistemas costeros.
- e) Decidir niveles de conservación para diversos espacios: arena, pastizales, playa, paseos.
- f) Decidir la creación de espacios verdes en toda la costa.
- g) Planificación de urbanización costera ordenada.
- h) Ejercer un control efectivo sobre los agentes causantes de contaminación de la zona costera del Partido de General Pueyrredon.

- i) Intervenir en la solución de los conflictos respecto a los usos de la zona costera.
- j) Emitir opinión respecto a las políticas por servicios públicos en materia de desagües pluviales y contaminación marina, escolleras y efectos de la erosión, usos por balnearios y mejora de infraestructura, en todos ellos a efectos de la aplicación de estándares ambientales derivados de la planificación general.
- k) Garantizar el uso público de la playa, mejorando la accesibilidad, ampliando la zona de uso público.
- l) Prevenir impactos negativos derivados de los conos de sombra de las edificaciones costeras.
- m) Planificación de los impactos negativos por viento y corrientes derivados de las nuevas edificaciones costeras.
- n) Propender a propuestas de regionalización intermunicipal integrando esta planificación al Manero costero regional, con los partidos vecinos.
- o) Promover ante las autoridades competentes la generación de un Plan de Manejo Costero Integrado Provincial con el que el presente debería coordinarse.
- p) Procurar la identificación y en su caso, la mensura y deslinde de las áreas correspondientes a cada jurisdicción concurrente.

Capítulo IV - Educación ambiental.

Artículo 35°.- La educación ambiental integral se constituirá como proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, destinada a facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental. La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, que propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible y mejoren la calidad de vida de la población.

Artículo 36°.- El Municipio de General Pueyrredon definirá su política de educación ambiental integral, en el marco de las Leyes n° 25675, 27621 y 27592, coordinándola con los contenidos derivados del Consejo Federal de Educación y del Consejo Federal de Medio Ambiente.

Artículo 37°.- En el Municipio de General Pueyrredon la política de educación ambiental integral se regirá por los principios enumerados en el artículo 3° Ley 27621 que se enumeran a continuación:

- a) Abordaje interpretativo y holístico.
- b) Respeto y valor de la biodiversidad.
- c) Principio de equidad.
- d) Principio de igualdad desde el enfoque de género.
- e) Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas.
- f) Participación y formación ciudadana.
- g) El cuidado del patrimonio natural y cultural.
- h) La problemática ambiental y los procesos socio-históricos.
- i) Educación en valores.
- j) Pensamiento crítico e innovador.
- k) El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano.

Programa Educativo de Fortalecimiento de la Conciencia Ambiental

Artículo 38°.- Créase el “Programa educativo de fortalecimiento de la conciencia ambiental” en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. A estos efectos se conformará una Unidad de Gestión entre la Secretaría de Educación y las áreas con incumbencia en la temática para desarrollar el contenido pedagógico que deberán ser incluidos en un diseño curricular.

Capítulo V - Acceso a la Información Ambiental

Artículo 39°.- Toda persona física o jurídica, por sí o por medio de su representante, tiene derecho de acceso a la información pública ambiental el que se ejercitará ante la autoridad de aplicación de la presente.

Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información pública ambiental referida a las actividades que desarrollan.

Las autoridades instrumentarán los procedimientos específicos para facilitar el acceso a la información pública ambiental libre, gratuito, sin restricciones, en el marco de la Ordenanza n° 13712 y las que la modifiquen o reemplacen.

Artículo 40°.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental comprende:

- a) Solicitar y recibir información de las autoridades sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b) Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c) Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Artículo 41°.- La Autoridad de Aplicación facilitará el acceso a la información pública ambiental a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

SEGUNDA PARTE CONTENIDOS ESPECÍFICOS

Capítulo I – Riesgo y Vulnerabilidad Ambiental

Artículo 42°.- La Autoridad de Aplicación elaborará un Mapa de la Vulnerabilidad y Riesgo Ambiental donde se identificarán los agentes contaminantes en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, mediante indicadores preestablecidos, clasificados por rubros y nivel de complejidad ambiental.

Artículo 43°.- La Autoridad de Aplicación decidirá un Plan Integral de Prevención de la Vulnerabilidad y Riesgo Ambiental. El mismo deberá incluir:

- a) Un Programa general gradual y progresivo de cambio de las tecnologías y de las actividades contaminantes.
- b) Medidas urgentes para la corrección de las actividades con impactos más graves.
- c) Planes específicos para ruidos, efluentes líquidos y gaseosos (fijos y móviles), campos electromagnéticos.
- d) Mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la solución de la contaminación de las actividades industriales ejecutadas en espacios de otras jurisdicciones.

Artículo 44°.- La Autoridad de Aplicación podrá llevar adelante acuerdos y/o Convenios con instituciones académicas, organismos nacionales, provinciales, privados y organizaciones no gubernamentales a los efectos de generar la información necesaria para el cumplimiento de estos fines.

Capítulo II - Residuos

Artículo 45°.- En materia de residuos la Autoridad de Aplicación decidirá una política integral en base a los siguientes principios:

- a) En relación a los residuos sólidos urbanos, se fomentará una economía circular mediante la realización de campañas de información para la separación en origen y su posterior tratamiento diferenciado para diferentes residuos, identificación, clasificación, progresiva eliminación y la contenerización.
- b) Respecto a los residuos especiales, peligrosos, de origen agropecuario, electrónicos, se deberá tener una planificación específica conforme la normativa nacional o provincial correspondiente.

c) Para la gestión de residuos de categorías específicas, se promoverá la formación de consorcios para la gestión conjunta por rubro de actividades.

d) Se deberá tener una política específica para la erradicación de basurales a cielo abierto.

Capítulo III - Áreas protegidas municipales

Artículo 46°.- Mediante ordenanza específica se deberá desarrollar un Sistema Integral de Áreas Protegidas Municipales, incluyendo la coordinación con las que sean de competencia provincial así como las Reservas Privadas.

Artículo 47°.- Dicha ordenanza incluirá las tipologías, la categorización, los Planes de Manejo, las zonificaciones, los programas y los regímenes jurídicos específicos.

Artículo 48°.- La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un mapa de los ecosistemas del Partido de General Pueyrredon, definiendo medidas conducentes para que cada uno de ellos tenga al menos una representación en el sistema de Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 49°.- El manejo y el control tendiente a la conservación de la flora y la fauna y educación ambiental dentro del ámbito de las Áreas Protegidas Municipales la llevará adelante la autoridad de aplicación.

Capítulo IV - Programa de arbolado público y espacios verdes.

Artículo 50°.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la autoridad competente, elaborarán un Plan Integral de Arbolado Público en el marco del Código de Preservación Forestal Municipal. El mismo incluirá los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo del Inventario del Arbolado Urbano, que incluya una identificación de zonas, ejemplares, especies, monitoreo.
- b) Ordenamiento del territorio urbano por zonas, sistemas de respuesta y gestión diferenciados.
- c) Recambio progresivo y gradual de ejemplares, mediante especies autóctonas argentinas que se adapten a nuestra zona.
- d) Creación y/o mantenimiento de viveros municipales.
- e) Considerar aspectos de seguridad (caídas provocada por eventos cada vez más graves por cambio climático), salud pública (alergias, etc.) y emergencias.
- f) Planificar de manera participativa las reservas forestales del Partido de General Pueyrredon.
- g) Generación de un Registro de Árboles Históricos del Partido consignando aquellos ejemplares con valor simbólico, testimonial y/o paisajístico.
- h) Propender al aumento de la riqueza forestal del Partido considerando el rol que la misma cumple como medida de mitigación para el cambio climático.

Artículo 51°.- Se conformará una comisión dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público para colaborar con el organismo dependiente del Ejecutivo Municipal y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado. Dicha Comisión se integrará con representantes del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia. Dicho Consejo estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas.

El Consejo del Arbolado Público contará con la participación de la autoridad de aplicación y de la autoridad competente a los fines de tener asesoramiento permanente.

Capítulo V - Plan Local de Acción climática.

Artículo 52°.- La Autoridad de Aplicación elaborará y presentará ante el Consejo Municipal frente al Cambio Climático el Plan Local de Acción Climática (PLAC). Dicho Plan Local de Acción Climática se compondrá de medidas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático y los demás contenidos alojados en la ordenanza específica.

Artículo 53°.- Las medidas y acciones de adaptación se enfocarán en la evaluación de impactos, vulnerabilidad y adaptación, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático en el Municipio de General Pueyrredon.

Las medidas y acciones de mitigación se enfocarán en la capacidad para crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos del Municipio de General Pueyrredon.

Artículo 54°.- El Consejo Municipal frente al Cambio Climático estará presidido por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y conformado por la presidencia y vicepresidencia de la Comisión de Ambiente Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios del Honorable Concejo Deliberante; un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal; un representante del EMSUR; un representante de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., quienes serán designados por la máxima autoridad respectiva según su caso.

Capítulo VI - Etiqueta Mar del Plata sostenible.

Artículo 55°.- Créase la etiqueta “Mar del Plata sostenible”, para identificar los productos y servicios que tengan un desempeño adaptado al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible. Los parámetros e indicadores de sostenibilidad serán desarrollados por la Autoridad de Aplicación en coordinación con las autoridades competentes en materia de comercio y economía. Entre otros, serán aspectos a considerar el uso de energías limpias, la mejor contribución a la adaptación y mitigación al cambio climático, utilización de mano de obra local, compromiso con los parámetros de economía circular.

Artículo 56°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de medidas y acciones para facilitar la progresiva transformación de los sectores productivos de la ciudad mediante el uso de tecnologías y energías limpias. Se deberá avanzar en planes de fomento para la radicación en el Partido de General Pueyrredon de industrias con este tipo de enfoque en economía circular.

Artículo 57°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de programas con información y facilitación al acceso a líneas de crédito favorables para los emprendimientos que cumplan determinados parámetros ambientales.

Artículo 58°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: 15-09-2022

Reunión n° 8

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



ANEXO I

Proyectos que requieren de evaluación impacto ambiental para su aprobación:

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley nº 11.459.
6. Terminales multimodales de transporte o playas de transferencia de cargas.
7. Instalaciones de elaboración, depósito, fraccionamiento y envasado de productos químicos tóxicos o peligrosos.
8. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos o peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
9. Edificios en altura, cuando fuera necesario excepcionar los indicadores urbanísticos establecidos por la reglamentación vigente.
10. Construcción de emprendimientos comerciales, de los denominados súper o hipermercados, cuando la superficie a ocupar superase los 1.500 metros cuadrados.
11. Cualquier tipo de construcción que para su realización requiera de una modificación significativa a las condiciones naturales de la zona de su emplazamiento, tal como topografía (barrancas y escorrentía natural de aguas pluviales), flora y fauna valiosa o condiciones paisajísticas singulares.
12. La autoridad de aplicación podrá mediante la reglamentación incluir en la nómina otros supuestos que deban ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Expediente: 1146-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, a la firma “COCHERAS FIGUEROA ALCORTA 239 S.R.L.”, CUIT n° 33-71464935-9, a afectar con el uso de suelo “VIVIENDA MULTIFAMILIAR” y a realizar la ampliación edilicia en concordancia con el plano de anteproyecto obrante a fs. 65 del expediente n° 2431-7-2021 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1146-D-22 del H.C.D.), en el predio sito en la calle Paunero n° 4.627, identificado catastralmente como: Circunscripción: VI, Sección: D, Manzana: 356c, Parcela 2e, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- NORMAS GENERALES: Cumplimentar los requisitos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial (COT) y el Reglamento General de Construcciones (RGC) que no se opongan a las disposiciones particulares del presente acto.

Artículo 3º.- APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN: Antes de comenzar los trabajos, el recurrente deberá gestionar el permiso de construcción correspondiente ante la Dirección General de Obras Privadas, debiendo exigirse al mismo, previo al otorgamiento, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente ante la Dirección General de Obras Privadas, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Obras y Planeamiento: 24-5-2022

Reunión: 11

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión : 35



Expediente: 1244-FDT-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO. Créase el Inventario Municipal de Humedales (IMH) del Partido de General Pueyrredon para identificar, clasificar, visibilizar y garantizar información actualizada y georeferenciada sobre la extensión, variedad, características, funciones ecológicas, servicios ecosistémicos y estado de conservación de los humedales del Partido.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN. A los efectos de esta ordenanza, en virtud de la definición de la Convención Internacional sobre Humedales (Ramsar), los humedales son “extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.

Artículo 3º.- OBJETIVOS. Son objetivos del Inventario Municipal de Humedales:

- a) Identificar, delimitar, clasificar y caracterizar los humedales o paisajes de humedales que existen en el Partido de General Pueyrredon, detallando su extensión, variedad, funciones ecológicas y ecosistémicas, incluyendo información georeferenciada, fotos aéreas e imágenes satelitales.
- b) Construir un diagnóstico del estado ambiental y ecosistémico en que se encuentran los humedales del Partido.
- c) Establecer los lineamientos para avanzar en la evaluación y el monitoreo de los humedales como parte de los elementos a considerar para una adecuada gestión del ordenamiento territorial.

Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será el Ente Municipal de Servicios Urbanos -o quien a futuro lo reemplace-, quien tendrá a cargo la elaboración del Inventario Municipal de Humedales para lo cual deberá articularse con otras instituciones o áreas públicas con injerencia o competencia técnica en el tema, como Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, Universidad Nacional de Mar del Plata, Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, Autoridad del Agua, delegación local del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º.- PLAZO. La Autoridad de Aplicación contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente ordenanza para la confección del Inventario Municipal de Humedales.

Artículo 6º.- ACTUALIZACIÓN. El Inventario Municipal de Humedales deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de diez (10) años, verificándose los cambios en las superficies y otras características de los mismos.

Artículo 7º.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. Por sintetizar información pública ambiental, el Inventario Municipal de Humedales deberá estar a disposición de la comunidad -de manera visible, en formato accesible y de fácil comprensión- en la página web del Municipio de General Pueyrredon.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: 16-6-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 4
Reunión: 35



Expediente: 1407-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 7º incisos a) y f) de la Ordenanza nº 21.491 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Condiciones de Habilitación

“**Artículo 7º.-** Las condiciones de habilitación para los vehículos serán:

a) Tener como máximo quince (15) años de antigüedad. A los fines del cómputo de los años se considerará el Modelo-Año establecido en el título automotor y se computará como año calendario. Asimismo, deberá efectuar la inspección que realizará la Autoridad de Aplicación y cumplimentar una verificación técnica vehicular anual (VTV) de acuerdo al cronograma que impone el Decreto 4103/95 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

...

f) Poseer una cilindrada de 1.000 c.c. como mínimo.”

Artículo 2º.- Incorpórase el inc. g) al Artículo 14º de la Ordenanza nº 21.491, según el siguiente texto:

CAPÍTULO IX DE LAS AGENCIAS – CONSTITUCIÓN

“**Artículo 14º.-** Los titulares de licencias podrán constituirse en agencias de Auto Rural...”

...

g) La Autoridad de Aplicación podrá excepcionalmente establecer paradas de uso común en la vía pública, dentro del ámbito de cada jurisdicción, para vehículos afectados al servicio de Auto Rural, siendo la capacidad de la misma (en metros y unidades) y demás condiciones de emplazamiento determinado por el informe técnico elaborado por el área pertinente.

Se deja establecido que para todo lo que no esté regulado en la presente, regirá en forma supletoria la normativa vigente respecto a los estacionamientos fijos con rotación libre para coche con taxímetro.”

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.

Movilidad Urbana, 16-5-2022 Reunión nº 7

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1434-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza nº 25.338, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

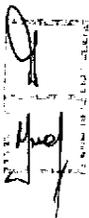
“Artículo 1º.- Transfírase la Dirección de Restauración y Preservación de Monumentos Escultóricos dependiente de la Secretaría de Gobierno, con sus misiones y funciones, personal, bienes y activos al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público (EMVIAL).”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a small graphic element.

Expediente: 1662-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase a los antiguos carteles de publicidad en hierro fundido “Bienes de Interés Patrimonial”.

Artículo 2º.- Determinase que su uso sea exclusivo para la señalización de espacios históricos y/o declarados patrimoniales.

Artículo 3º.- Incorpórase a la Ordenanza n° 22.907 en el apartado “Bienes de Interés Patrimonial”.

Artículo 4º.- Encomiéndase la tarea de registro, intervención y uso a la Dirección de Restauración de Monumentos.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 1-11-2022
Obras y Planeamiento: 8-11-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 30

Reunión: 21

Reunión: 35



Expediente: 1786-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 1767/21 y sus modificatorias Decreto n° 1888/21, Decreto n° 1001/22 y Decreto n° 1835/22, mediante el cual se autorizó la suscripción de los Comodatos con las Asociaciones Vecinales de Fomento.

Artículo 2º.- Sustitúyase el Anexo I de la Ordenanza n° 22.510, según el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Establécese a la Secretaría de Gobierno como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza n° 22.510, quedando facultada para suscribir los futuros contratos de Comodato con las Asociaciones Vecinales de Fomento.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 35
Reunión: 36



Expediente: 1787-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Abrógase la Ordenanza nº 13.567 la cual creó el Registro de Conductores de vehículos de transporte de personas.

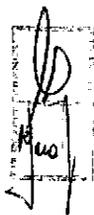
Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN.-

Movilidad Urbana: 26-9-2022 Reunión: 17

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1841-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana, de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 261-2022 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó al señor Julián Balanzino Starkoff, D.N.I. 38.395.415 a utilizar un espacio de dominio público y a realizar el corte del tránsito vehicular de la calle Centenario – entre el Paseo Jesús de Galíndez y la Avda. Patricio Peralta Ramos - frente a Playa Varese – para la realización del denominado “Festival de Longboardskate Floripoint”.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN.-

Movilidad Urbana, 31-10-2022
Obras y Planeamiento: 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 20
Reunión: 33
Reunión: 35
Reunión: 36



Expediente: 1873-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana, de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Convalídase el Decreto n° 297/2022 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó a la firma VAMOELPACK MDP S.A., titular del local comercial denominado “Estación Central”, a utilizar un espacio de dominio público frente a su establecimiento y a realizar el corte de tránsito vehicular en la calle Alsina n° 2798, intersección con calle Garay, con motivo de la celebración de su aniversario el día 6 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Movilidad Urbana: 14-11-2022
Obras y Planeamiento: 24-11-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas: 21-12-2022

Reunión: 21
Reunión: 32
Reunión: 35
Reunión: 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'Hues' or similar. The stamp contains some illegible text and a date.

Expediente: 1874-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Redúzcase a 30 km/h la velocidad máxima en ambos sentidos de la Av. Patricio Peralta Ramos entre las calles Leandro N. Alem y Rawson que se indican en el croquis que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, a través de la dependencia competente, disponga la señalización que se requiera para el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Movilidad Urbana: 31-10-2022

Reunión: 20

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'H. C. ...'. The stamp contains some illegible text and a date.

Expediente: 1886-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Convenio suscripto el día 26 de agosto de 2022 por la Municipalidad de General Pueyrredon y la Asociación Marplatense de Productores Asesores de Seguros, registrado bajo el número 1881-22, cuya copia forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Movilidad Urbana, 24-10-2022

Reunión n° 19

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022

Reunión n° 36



Expediente: 1890-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I – OBJETO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen general que se debe aplicar en las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas que requieren habilitación en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2°.- Finalidad: Promoción del desarrollo económico acompañado de una convivencia responsable.

La autoridad de aplicación actuará de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, transparentes, simplificados y por medios digitales.

Artículo 3°.- La habilitación municipal implica que la actividad que se desarrolla se ajusta a las normas de los Códigos Urbanísticos, de Edificación y demás normativa aplicable en materia de salubridad y seguridad. El control de todo otro requisito de orden legal (laboral, profesional, colegiado, gremial u otros) estará a cargo de sus organismos naturales de fiscalización y las responsabilidades inherentes a dicha actividad corresponderá al responsable de la habilitación.

Artículo 4°.- Las habilitaciones pueden ser individuales, múltiples, por espacio físico y otorgarse a personas humanas o jurídicas.

Artículo 5°.- Alcances. Requerirán habilitación municipal:

- A) Los espacios físicos donde funcionen comercios, industrias, talleres, servicios, actividades deportivas, culturales, recreativas; incluidos sus locales integrados o independientes destinados a depósitos, oficinas, exposición, exhibición de mercaderías u otro uso complementario; de gestión privada o pública, con y sin fines de lucro.
- B) Todos aquellos espacios físicos no contemplados, que a juicio de la autoridad de aplicación y por resolución fundada, deban sujetarse a control de seguridad e higiene por razones de riesgo, cantidad de personas o complejidad de sus instalaciones.

Artículo 6°.- Estarán exceptuados:

- a) Las viviendas en tanto no se verifique ninguno de los supuestos del artículo 5°.
- b) Los predios ocupados por las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad oficial.
- c) Los sectores no comerciales de las empresas públicas.
- d) Los rubros que posean una reglamentación específica, se regirán por ella.
- e) Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones con título universitario.
- f) Cualquier actividad desarrollada de manera directa por la administración pública, centralizada o descentralizada de esta Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, o de las administraciones de las Provincias o del Estado Nacional que se desarrollen en esta jurisdicción, manteniendo el contralor de las condiciones de seguridad e higiene.
- g) La actividad artesanal familiar que se desarrolle en el interior de la propia vivienda.

Artículo 7º.- El otorgamiento de la habilitación no supone reconocimiento de la Municipalidad sobre la legalidad de la ocupación del inmueble donde se asiente el establecimiento.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Inspección General o la que la reemplace en un futuro, y/o las Delegaciones Municipales, quienes tendrán la competencia para gestionar y resolver cualquier tipo de consulta o tramitación relativa al otorgamiento de viabilidades o factibilidades de proyectos, permisos, habilitaciones, o tramitaciones de diversa índole, que sean realizadas por las personas humanas o jurídicas.

TÍTULO II – DEFINICIONES

Artículo 9º.- Entiéndase como:

Ciudadano Responsable. Es la persona humana y/o jurídica que tiene obligación de habilitar un inmueble para el desarrollo de una determinada actividad.

Profesional Responsable. Es la persona humana que se encuentra debidamente habilitada para ejercer una profesión cuya incumbencia le permite verificar si el inmueble objeto de la habilitación cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de las actividades solicitadas.

Actividad económica: Toda acción comercial y/o industrial, consistente en la producción de bienes y/o prestación de servicios, con o sin fines de lucro.

Rubro: es la especificación de la actividad que se pretende desarrollar.

Actividad Artesanal Familiar: toda actividad en pequeña escala que reúna las siguientes condiciones:

- que no sea actividad alimenticia.
- que no se manifieste a la vía pública.
- que no requiera fuerza motriz trifásica o monofásica superior a 2 H.P.
- que no manipule sustancias tóxicas, explosivas u otros materiales peligrosos o contaminantes.
- que no trascienda a linderos o vía pública con evacuación de efluentes gaseosos, líquidos o sólidos, polucione el medio ambiente con partículas, ruidos molestos o vibraciones.
- que no requiera el uso de transporte de carga para el traslado de materia prima o elaborada.
- que no posea personal en relación de dependencia.
- que para su realización no se organicen bajo la forma de un tipo societario.

Ejercicio de Profesiones con Título Universitario: Se entera por tal aquel que sea llevado a cabo en forma individual, personal y autónomo, remunerado a título propio del profesional bajo la forma de honorarios, quedando excluido los profesionales organizados bajo la forma de sociedad, asociación, cooperativa o cualquier otra figura que implique la emisión de facturación por una persona humana o jurídica distinta del profesional individualmente considerado, aun cuando el concepto facturado importe un honorario profesional.

Establecimiento: Es la unidad técnica o de ejecución, donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza.

Declaración Jurada: Documento suscripto digitalmente, donde el ciudadano responsable manifiesta el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio de una determinada actividad o varias.

Informe Técnico: es el documento suscripto por el profesional responsable, visado por el colegio profesional correspondiente o autoridad habilitante, donde manifiesta sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

Memoria Descriptiva: Definición breve de la actividad a desarrollar, la que deberá incluir:

insumos a utilizar, maquinaria a emplear, cantidad de empleados y procesos de producción.

Código de Identificación Digital: Es la autorización que faculta al desarrollo de la actividad de manera provisoria hasta la habilitación definitiva, caducidad del trámite o clausura del establecimiento.

Habilitación: Es el acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación otorga la autorización definitiva, o por el plazo que así lo estipule, para el funcionamiento del establecimiento.

Cese de actividades: Es el lapso de tiempo durante el cual el ciudadano responsable debe realizar las tareas detalladas e intimadas por el inspector, suspendiendo el desarrollo de la actividad. El cese puede recaer en todo el local, en un sector particular y/o en un rubro específico. Su incumplimiento derivará en clausura.

Clausura: Es el cierre del establecimiento o actividad comercial o industrial, en infracción y la prohibición de realizar las actividades consiguientes.

TÍTULO III – PROCESOS Y SISTEMAS

Capítulo I – Procesos.

Artículo 10°.- Asesoramiento. El ciudadano responsable podrá solicitar asesoramiento previo. Al tal fin deberá incorporar: memoria descriptiva de la actividad, condiciones edilicias y constancia de uso de suelo. Teniendo en cuenta la complejidad de la actividad, se podrá solicitar croquis de la habilitación.

Reunida la documentación, previa visita, el inspector realizará el correspondiente informe el que será vinculante y válido por el plazo de 60 días.

Artículo 11°.- Los procedimientos de habilitación se clasifican en tres categorías, conforme la complejidad del rubro, la peligrosidad de la actividad, superficie y las especificaciones establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial:

- a) Habilitaciones en el día.
- b) Habilitaciones en el día con informes técnicos.
- c) Habilitaciones diferidas.

Esta clasificación se determina en el Anexo I de la presente.

Artículo 12°.- El Departamento Ejecutivo podrá incorporar nuevos rubros, que por analogía se asimilen a los ya existentes al Anexo I.

Artículo 13°.- En todo procedimiento se realizará una primera verificación donde se determinará el tipo de procedimiento conforme la clasificación del artículo 11°. De ser favorable, se otorgará el Código de Identificación Digital, cuya vigencia será de 60 días.

En el mencionado plazo se comprobará la veracidad de la declaración jurada, ello implica una verificación técnica-administrativa donde procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos y el resultado de la inspección ocular. En virtud de ello la autoridad de aplicación podrá: aprobar, rechazar, observar, caducar o dar de baja la solicitud, como así también, solicitar informes ampliatorios, complementarios o aclaratorios de la actividad o del establecimiento, pudiendo prorrogar hasta un máximo de 60 días, la vigencia del Código de Identificación Digital a los efectos de la prosecución del trámite, o emitir el Certificado de Habilitación.

En los casos de rubros alimenticios, se realizará la inspección en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos **dando intervención a la autoridad competente.**

Artículo 14°.- Habilidadación en el Día. Tramitarán por este procedimiento los establecimientos que no superen los 500 m², rubros no peligrosos, ni condicionados por normativas específicas o por el Código de Ordenamiento Territorial.

Para el otorgamiento del Código de Identidad Digital se verificará:

- Presentación de la Declaración Jurada donde manifiesten el cumplimiento de las condiciones estructurales, de seguridad e higiene para su funcionamiento.
- Uso de suelo permitido conforme el Código de Ordenamiento Territorial.

Artículo 15°.- Habilitación en el Día con informes. Tramitarán por este procedimiento los establecimientos que no superen los 1000 m², y los rubros que por su actividad pudieran implicar algún grado de peligro.

Para el otorgamiento del Código de Identificación Digital se verificarán los requisitos del artículo anterior y la presentación de informes técnicos.

Artículo 16°.- Habilitación Diferidas. Tramitarán por este procedimiento los establecimientos que superen los 1000 m² y los rubros que por su actividad pudieran generar daños significativos sobre bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad o los que se encuentren condicionados por el Código de Ordenamiento Territorial.

Para el otorgamiento del Código de Identificación Digital se verificarán los requisitos del Artículo 15° y las autorizaciones de los organismos competentes.

Capítulo II – Sistema de Declaración Jurada.

Artículo 17°.- Para efectuar la Declaración Jurada el solicitante deberá validar su identidad a través la página web institucional www.mardelplata.gov.ar, que como condición para ingresar requerirá la autenticación del usuario mediante Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el método que a futuro lo reemplace. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su clave fiscal, asumiendo personalmente cualquier actividad que se realice o que tenga lugar mediante su utilización.

Artículo 18°.- Requisitos de la Declaración Jurada.

- A) Datos del titular de la Actividad Económica: Nombre/s o Razón Social, en caso de ser persona humana: tipo y número de documento, CUIT, domicilio real y domicilio electrónico. En caso de persona jurídica: CUIT, domicilio real, domicilio electrónico, estatuto y última acta de designación de autoridades.
- B) Datos del Establecimiento: Dirección, numeración/es, unidad/es funcional/es (de corresponder), totalidad de las plantas y superficie.
- C) Actividad Económica solicitada: Rubro y descripción de la actividad que se pretende desarrollar.
- D) Declaración jurada de derecho de ocupación vigente.
- E) Declaración jurada de cumplimiento normativo.
- F) Copia de plano conforme a obra o copia de plano con final de obra, o comprobante de inicio de regularización, o plano de habilitación, firmado por Arquitecto, Maestro Mayor de Obras o Profesional idóneo, con carátula reglamentaria.
- G) Cuando el inmueble o local esté sometido a Régimen de la Propiedad Horizontal, el solicitante deberá declarar bajo juramento que cuenta con la conformidad de los consorcistas en caso de no estar el rubro en el reglamento de copropiedad.
- H) Convenios - Conformidad de Terceros. A los efectos de reunir en un establecimiento cualquier requisito para ajustarse a las normas sobre habilitación, los interesados podrán realizar convenios con otras personas, físicas o jurídicas, siempre que no afecten a terceros.
- I) Número de cuenta de OSSE/ADA. Factibilidad del Agua:
 - a) Verificado que el inmueble que se pretende habilitar posee cuenta por servicio sanitario de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., el ADA (Autoridad del Agua) cuyo rubro coincida con el solicitado o el consumo mensual por la utilización de dicho servicio se estimare fuere similar al del rubro correspondiente al de la habilitación anterior, no se requerirá la intervención previa de la mencionada empresa para el otorgamiento de la habilitación correspondiente.
 - b) Los usuarios cuyo consumo por servicio sanitario se estimare superior a los 30m³ mensuales deberán iniciar el correspondiente trámite de factibilidad del servicio sanitario previo a acceder a la habilitación comercial.

J) ANEXO TÉCNICO/ DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el caso de ser habilitaciones comprendidas en el Artículo 15° y 16° deberá contar con:

- 1) Encomienda Profesional
- 2) Toda aquella documentación que surja de la normativa específica de la Actividad Económica solicitada.

Artículo 19°.- Notificaciones. El domicilio electrónico constituido en la Declaración Jurada será válido a todas las notificaciones que se realicen con relación a la habilitación, debiendo denunciar cualquier cambio del mismo. En caso de incumplimiento de tal obligación, son válidas las notificaciones hechas en el domicilio vigente.

Artículo 20°.- En caso de incumplimientos, plazos vencidos o cualquier motivo ajeno a la Administración Pública por el cual quedará sin efecto el trámite de habilitación, no se reintegrará en ningún caso los montos abonados por las tasas que pudieran devengarse para dicho trámite, no generando responsabilidad alguna al Municipio, perdiendo todo derecho a repetición de lo abonado en concepto de tasas y/o derechos municipales.

Capítulo III. De las Habilitaciones Provisorias.

Artículo 21°.- Las habilitaciones provisorias tramitarán conforme el procedimiento de habilitación diferida.

Artículo 22°.- Podrá otorgarse una habilitación a los locales y establecimientos comerciales e industriales sean personas humanas o jurídicas siempre que se cumplimente ineludiblemente las condiciones de zonificación, salubridad, seguridad e higiene que exige la reglamentación vigente cuando:

A) Funcionaren en edificios de viviendas colectivas y no existiere constituido el consorcio de propiedad horizontal, o que constituido el mismo se demostrara fehacientemente que no tienen normal desenvolvimiento ni administradores.

B) Cuando los establecimientos estuvieren ubicados en terreno con construcciones sin plano aprobado o visado, y se acredite posesión pacífica del inmueble, o tenencia legalmente.

En tales casos, la habilitación se otorgará por el término de dos (2) años y podrá prorrogarse siempre que las causas de las condiciones no sean imputadas al ciudadano responsable.

Artículo 23°.- Industrias. Cuando se trate de actividades encuadradas en la Ley Provincial n° 11459 la autoridad de aplicación podrá otorgar habilitaciones provisorias por un período de hasta un (1) año cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Uso de Suelo Permitido.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad e higiene, en la que deberá incluir la designación de un profesional habilitado para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, en los casos en la que la reglamentación de la ley de radicación industrial lo requiera.

c) Inspección Previa de las condiciones detalladas en la Declaración Jurada.

d) Certificado de Radicación Industrial rubricado por la Dirección de Gestión Ambiental.

Durante la vigencia del plazo previsto en el presente artículo el peticionante deberá obtener el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Autoridad de Aplicación Provincial.

Vencido el plazo de la Habilitación Provisoria sin haber obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental por demora no imputable al peticionante, podrá prorrogar la misma por un plazo de un (1) año.

Capítulo IV - De las modificaciones de la habilitación

Artículo 24°.- Las modificaciones de la habilitación tramitarán conforme el sistema de habilitación diferida.

Artículo 25°.- Transferencias - Cambio de Denominación Social o responsabilidad societaria. Las solicitudes que impliquen solamente cambio de titularidad o tipo de

responsabilidad societaria, deberán acompañar la documentación que acredite tal circunstancia y una declaración jurada del nuevo adquirente en donde se manifieste que se mantienen las condiciones mediante las cuales se otorgó la habilitación originaria, pudiendo desarrollar actividades durante su tramitación.

Artículo 26°.- Transferencia Sucesoria. En caso de fallecimiento del titular de la habilitación deberá efectuarse la transferencia sucesoria, debiendo acompañar la documentación que acredite el carácter de sucesor o administrador de la sucesión y declaración jurada que acredite que se mantienen las condiciones en que fuera habilitado.

Artículo 27°.- Cambio de Rubro o Anexo de Rubro. Cuando se pretenda cambiar o anexas rubros se presentará una Declaración Jurada, que deberá ser acompañada de un plano de habilitación suscripto por el profesional si correspondiere.
Cuando se trate de Anexo de rubro, además se verificará la compatibilidad de todos los rubros entre sí.

Artículo 28°.- Ampliación o Disminución de Superficie. Cuando se pretenda ampliar o disminuir la superficie del inmueble objeto de la habilitación otorgada, se presentará una Declaración Jurada que deberá ser acompañada por un plano de habilitación suscripto por el profesional.

Capítulo V- Trámites Especiales

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación analizará la factibilidad de otorgar habilitaciones cuando por las características del establecimiento no se pudiera cumplir con algún requisito y no se afecte la funcionalidad de la actividad. A tal fin deberán efectuar una inspección previa para verificar que no se afecte el normal desarrollo de la actividad y que se cumplan las condiciones de seguridad, salubridad e higiene. La autoridad de aplicación podrá solicitar informes técnicos firmados por profesionales matriculados en la materia.

Artículo 30°.- Cuando deban realizarse y/o adecuarse medidas de protección contra incendio como instalaciones de extinción de incendio, medios de evacuación y/o sistemas de detección y alarma, como requisito para la habilitación y que por cuestiones edilicias estructurales o de cualquier otra índole no pudiera cumplimentarse, el solicitante deberá presentar un informe técnico elaborado por un profesional especializado, donde se justifiquen soluciones alternativas y/o medidas de prevención que cumplan con el espíritu de la reglamentación, todo ello bajo responsabilidad del profesional interviniente.

El procedimiento para el otorgamiento de autorización en el presente artículo se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) El informe será presentado ante la Dirección General de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, siendo ésta la dependencia receptora de la documentación presentada por el profesional competente, la que aceptará las soluciones técnicas alternativas cuyos resultados se demuestren o puedan ser demostrados, sean equivalentes o superiores y siempre que satisfagan los parámetros mínimos y principios básicos exigidos en el Reglamento General de Construcciones.

b) Sin perjuicio de lo anterior la dependencia mencionada podrá exigir la implementación de otras medidas e incluso requerir un informe técnico de asesoramiento elaborado por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

c) Se realizará una inspección previa al otorgamiento de la habilitación, a los fines de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad recomendadas y aprobadas.

d) A fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y cumplimentar el informe técnico con soluciones alternativas, debe presentarse un Proyecto de Adecuación demostrando los plazos para realizar las adecuaciones, definidos por etapas y en forma progresiva, conforme lo determine la autoridad de inspección correspondiente, quien podrá controlar a través de

revisiones las condiciones técnicas de avance, estableciéndose para el mismo un plazo de ejecución máximo de dos (2) años, en caso de ser necesario.

Facúltase a la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la normativa, mediante resolución fundada, para facilitar su aplicación con el fin de proteger y preservar la salud de las personas, mejorar las medidas de prevención de siniestralidad reduciendo el riesgo.

TÍTULO IV - INTIMACIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- Cuando de la verificación técnica administrativa surjan diferencias entre los datos consignados en la Declaración Jurada con lo real y existente, de acuerdo a la magnitud de lo constatado, el inspector podrá:

- a) Intimar su adecuación en el plazo que estime corresponder conforme la complejidad de las tareas a realizar; bajo apercibimiento de cese de actividades y/o clausura.
- b) Intimar su adecuación en el plazo que estime corresponder conforme la complejidad de las tareas a realizar, con cese de actividades del sector que corresponda o del comercio, hasta ajustarse a las condiciones habilitadas, bajo apercibimiento de clausura.
- c) Clausurar en forma transitoria, dando intervención al Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 32°.- Cuando de la verificación técnica administrativa surja falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada que evidencien que en su confección se pretendió evadir normativa aplicable requerida para la habilitación, se procederá a la clausura pertinente, y operará la caducidad del Código de Identificación Digital de pleno derecho.

La Autoridad de Aplicación podrá inhabilitar al titular para inicio de nuevos trámites de habilitación por el término de un año a partir de la verificación técnica administrativa falseada. Si el falseamiento es atribuible al profesional será aplicable el artículo siguiente. Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, la Autoridad de Aplicación podrá instar las acciones penales correspondientes.

Artículo 33°.- La dependencia municipal que constate el falseamiento de un informe técnico deberá proceder a comunicar tal circunstancia al colegio profesional, solicitando la intervención del órgano de disciplina a los efectos de que evalúe la sanción correspondiente.

Cuando se constate el falseamiento de un informe técnico, la autoridad de aplicación podrá prohibir al profesional que lo subscribe, su intervención en nuevos trámites por el plazo de dos (2) años a partir de la constatación del falseamiento.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, la Autoridad de Aplicación podrá instar las acciones penales correspondientes.

Artículo 34°.- Cuando se constate el desarrollo de una actividad comercial sin contar con el Código de Identificación Digital/Habilitación, y siempre que las condiciones de salubridad, seguridad o higiene fueren adecuadas, se intimará expresamente al titular a gestionar el correspondiente permiso en un plazo no mayor de cinco (5) días, labrándose a tales efectos las correspondientes actuaciones y ordenándose cese de actividades.

Artículo 35°.- Si el Municipio constatará la alteración de las condiciones de seguridad y/o salubridad en la habilitación otorgada e implicaran un riesgo de seguridad o salubridad, se procederá de inmediato a la clausura preventiva. Si las alteraciones no fueran susceptibles de corrección, la clausura se convertirá en definitiva, dictando la caducidad de pleno derecho de la habilitación.

TÍTULO V - EXTINCIÓN DE LAS HABILITACIONES

Artículo 36°.- Toda habilitación lleva implícita la facultad de la Municipalidad de revocarla.

Artículo 37°.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar las habilitaciones otorgadas total o parcialmente, sin que de derecho a indemnización, bajo las siguientes causales:

- a) Cuando se encuentre afectada o en peligro, la salubridad y/o seguridad pública.

- b) Cuando se constatare el falseamiento de la Declaración Jurada o de la documentación/informe técnicos requeridos.
- c) Cuando se compruebe por segunda vez la violación de la clausura.
- d) Cuando se constatare por segunda vez la desvirtuación del rubro y/o uso objeto de la autorización de la actividad económica.

Artículo 38°.- Las habilitaciones caducarán:

- a) Cuando así lo estipula la condición de la habilitación, fundada en motivos que surjan de la tramitación de la misma; o cualquier otra disposición legal.
- b) Cuando se trate de una condición impuesta al otorgarse el Certificado de Uso del Suelo.
- c) Cuando para cumplir con los requisitos se hubiera realizado un convenio con terceros y éste finalizara.

Artículo 39°.- El titular de la actividad deberá comunicar el cese de la actividad económica a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido. La omisión de dicho deber no obstará para que, de comprobarlo conforme lo determine la reglamentación, la autoridad de aplicación disponga la baja de oficio.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°.- Los trámites de habilitación efectuados en el marco de la presente Ordenanza, quedarán exentos de pleno derecho del pago de la Tasa por Habilidadación de Oficinas, Locales de Prestación de Servicios, Depósitos, Comercios e Industrias.

Artículo 41°.- A los fines del otorgamiento del Código de Identificación Digital no se exigirá el cumplimiento de las exigencias del Artículo 14 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del control y eventual intimación de las deudas exigibles que pudieran verificarse durante la tramitación de conformidad con las previsiones del Artículo 15° inciso 11) de dicha Ordenanza.

Artículo 42°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, en los casos de presentación de recursos administrativos debidamente fundados, a otorgar flexibilizaciones a las normas de uso de suelo prescriptas por el Código de Ordenamiento Territorial, en los plazos de la Ordenanza n° 25.694, en inmuebles cuya superficie cubierta afectada a la actividad no supere los 300 m² y sólo para las siguientes actividades:

- a) Comercio minorista: Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 4, Clase 5 y Clase 6.
- b) Comercio mayorista/depósito: Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 4 y Clase 5.
- c) Servicios: Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 4, Clase 4a y Clase 5.
- d) Servicios educativos: Clase 1, Clase 2 y Clase 3
- e) Servicios recreativos: Clase 2 y Clase 3.
- f) Servicios deportivos: cubierto y descubierto sin espectadores.
- g) Industria Clase 1, Clase 2 y Clase 3.

Artículo 43°.- Las autorizaciones otorgadas de conformidad con la correspondiente ordenanza serán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que el organismo técnico pertinente imponga. En todos los casos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No ocupar espacio público (vereda y/o calzada) y la envolvente del edificio, temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9784 - Código de Preservación Forestal- en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 14.578, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 44°.- En el acto administrativo mediante el cual se confiera la autorización, se dejará expresa constancia que cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido precedentemente, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 45°.- La autorización otorgada en el marco de los Artículos 43°, 44° y 45°, se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscritos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 46°.- Previo al otorgamiento de la autorización descrita en el Artículo 43°, deberá elaborar la evaluación técnica del caso la Dirección de Ordenamiento Territorial y emitir dictamen la Comisión Asesora creada por Decreto n° 50/96.

Artículo 47°.- Lo dispuesto por el Título VI de la presente, Artículos 40° a 46° inclusive, tendrá carácter de prueba piloto y se desarrollará por el plazo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la Ordenanza n° 25694.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48°.- Las habilitaciones otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza conservarán su validez. Sin perjuicio de ello, los titulares de las habilitaciones otorgadas deberán, en el plazo de dos (2) años desde la promulgación de la presente, revalidar los datos de su establecimiento a través de una Declaración Jurada que tramitará por el procedimiento de habilitaciones en el día.

Artículo 49°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo:	30-11-22	reunión 13
Obras y Planeamiento:	19-12-22	reunión 33
Legislación, Interpretación, Reglamento:	21-12-22	reunión 35
Hacienda, Presupuesto y Cuentas,	21-12-22	reunión 36



Expediente: 1891-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la firma Compañía de Sepelios del Puerto S.A., C.U.I.T N° 30-71182731-1, a afectar con el uso de suelo "Oficina Administrativa y Consultora de Servicios de Sepelios, Salas Velatorias, Exposición y Venta de Ataúdes y Urnas, Servicios de Ambulancia y Cafetería Complementarios de la Actividad"; el inmueble sito en Avenida Luro n° 6454, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 621a, Parcela 2 (correspondiente al Croquis de Habilitación glosado a foja 91 y 92), del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

- 2.1.- Cumplir con las condiciones de la Ordenanza n° 7.811 de Servicios Fúnebres.
- 2.2.- Cumplir con el Reglamento General de Construcciones (R.G.C), Sección 5, Capítulo 12, Artículo 7 "Velatorios".
- 2.3.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.4.- Respetar los recorridos pre-acordados que se establezcan con la Subsecretaría de Movilidad Urbana. La carga del ataúd al coche fúnebre deberá realizarse indefectiblemente en el interior de la casa de sepelios. La formación del cortejo y la incorporación de los vehículos de compañía, deberá realizarse ineludiblemente fuera de la calle colectora.
- 2.5.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento, 21-12-2022

Reunión n° 33
Reunión n° 35



Expediente: 1906-VJ-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a solicitar documentación en formato digital, sea el Documento Nacional de Identidad, la Licencia de Conducir, el Certificado de Vacunación, Constancia de Seguro Vehicular, Certificado Único de Discapacidad o cualquier otra credencial o acreditación que se encuentre en la aplicación “Mi Argentina”, en caso de ser necesaria su presentación o exhibición en ocasión de trámites, verificación de identidad, requerimientos de documentación vehicular, constataciones sanitarias y otros.

Artículo 2º.- Los documentos digitales exhibidos desde la aplicación “Mi Argentina” serán considerados como válidos a los efectos legales, jurídicos y administrativos sin necesidad de presentación de su contraparte física.

Artículo 3º.- Adhiérase la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon a la Resolución MM 0494/2018 del Ministerio de Modernización de la Nación y a la Disposición 1/2022 de la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital - Jefatura de Gabinete de Ministros, en todos sus términos.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located at the bottom left of the page.

Expediente: 1908-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a tramitar y suscribir ante bancos oficiales y/o bancos con participación estatal mayoritaria, una o más operaciones de leasing financiero para el arrendamiento con opción a compra de luminarias Led que se detallan en el Anexo I de la presente, hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 280.000.000-), cediendo en garantía para el pago en caso de una eventual mora, los ingresos correspondientes al régimen de coparticipación municipal establecidos en la Ley Provincial N° 10.559 y modificatorias, como así también los recursos propios que surjan de los sucesivos presupuestos municipales que rijan durante la vigencia del arrendamiento.

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir el contrato de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.

Artículo 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de futuros ejercicios para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

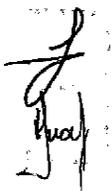
SALA DE COMISIÓN

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Hacienda, Presupuesto y Cuentas: 21-12-2022

Reunión: 35

Reunión: 36



Expediente: 1948-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Impónese el nombre “Soldado José Luis del Hierro” al Jardín de Infantes Municipal nº 29, sito en Fitz Roy nº 7471 del Barrio Félix U. Camet, registrado en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada bajo el nº 6313 y dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 2º.- Impónese el nombre “Soldado Daniel Oscar Diarte” al Jardín de Infantes Municipal nº 33, ubicado en Virrey del Pino nº 1520 del Barrio Autódromo, registrado en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada bajo el nº 7429 y dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 3º.- Impónese el nombre “Soldado Marcelo Gustavo Planes” al Jardín de Infantes Municipal nº 14, sito en 12 de Octubre y Haras Firmamento del Barrio Hipódromo, registrado en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada bajo el nº 2723 y dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 4º.- Impónese el nombre “Soldado Ricardo Mario Gurrieri” al Jardín de Infantes Municipal nº 12 sito en calle 455 entre 8 y 10 del Barrio San Patricio, registrado en la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada bajo el nº 2521 y dependiente de la Secretaría de Educación.

Artículo 5º.- Reconócese las imposiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente desde el 6 de septiembre de 2012, la del Artículo 3º desde el 7 de octubre de 2013 y la del Artículo 4º desde el 10 de octubre de 2014.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

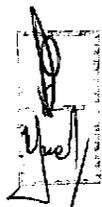
SALA DE COMISIÓN

Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 1-11-2022

Reunión: 21

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1965-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de un (1) año y, a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza n° 25.134, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente, que a la fecha no cuenten con la debida autorización municipal según los distintos casos contemplados en la misma.

Artículo 2º.- Prorrógase por el plazo de un (1) año, y a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza n° 25.135, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente sin permiso municipal, que tengan por objeto constituir vivienda propia, única y de ocupación permanente, conforme las distintas condiciones y demás prescripciones que la misma contempla.

Artículo 3º.- Modificase el Artículo 3º, inciso 3.3 de la Ordenanza n° 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.- Casos en que el procedimiento técnico administrativo de regularización edilicia involucrara la intervención de los juzgados municipales de faltas a los efectos de su remisión a la Dirección General de Obras Privadas, a fin de realizar el trámite administrativo respectivo de determinación de sanciones conforme los parámetros aquí definidos.

Las situaciones descriptas en los incisos subsiguientes 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3., abonarán el porcentual correspondiente al cálculo de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC) según lo prescripto al respecto en cada caso, más la multa mínima que pudiere aplicar el Juez de Faltas Municipal.

En tal sentido, respecto de la resolución de las causas contravencionales que se labre, los Jueces de Faltas podrán evaluar como atenuante las particularidades del caso, y aplicar multas inferiores a las previstas para cada grupo en la tabla de sanciones pecuniarias.”

Artículo 4º.- Modificase el Artículo 3º, inciso 3.3.2 de la Ordenanza n° 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.2.- Las construcciones existentes destinadas al uso de suelo dominante de vivienda multifamiliar, de oficinas en general o de cualquier otro uso de suelo que a juicio de la D.G.O.P. así lo amerite; en tanto exhiban conforme el control técnico emanado de la dependencia de aplicación normativa, construcciones que superen: a) Los indicadores

máximos establecidos por C.O.T según la zonificación correspondiente; en lo inherente al Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S.) y/o al Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y;
b) El plano límite establecido que prescribe el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T).

Los casos inscriptos en el presente ítem abonarán un porcentaje igual al 100% aplicado con relación al valor que surja de calcular la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC).”

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN.-

Obras y Planeamiento: 19-12-2022

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 33

Reunión: 35

Reunión: 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Huel'. The stamp is partially obscured by the signature.

Expediente: 1999-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desaféctase como bien del dominio público municipal la superficie de tierra correspondiente a los tramos de las prolongaciones de las calles De los Inmigrantes y Azopardo, en concordancia con lo representado en el plano de mensura para desafectación de calles y ochavas obrante a fs. 75 del expediente n° 5285-7-2021 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1999-D-2022 H.C.D.). Como condición previa a la escrituración, se deberá realizar ante el organismo competente de ARBA el pertinente trámite de mensura para desafectación de calles. La parcela a desafectar y a ceder a favor de la firma "MATERIA HERMANOS S.A.C.I.F.", será al sólo efecto de anexarse a los inmuebles linderos, no pudiendo transmitirse en forma independiente.

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme el marco legal establecido en los artículos 54º, 55º y 159º inciso 3 f) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), a transmitir el dominio de la tierra descrita en el artículo 1º de la presente, que comprende una superficie total de 2383.92 m², a favor de la firma "MATERIA HERMANOS S.A.C.I.F.", CUIT N° 30-50583922-2, en condición de propietaria de las parcelas linderas a la misma, correspondiente al predio ubicado en la calle Azorpadado hasta su límite con la Parcela 1 de la Chacra 31, Fracción I de la Circunscripción VI, Sección H y porción de tierra correspondiente a la calle De los Inmigrantes desde su intersección con calle Azopardo hasta su límite con la Chacra 30, Fracción II de la Circunscripción VI, Sección H, Parcela 7d, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 3º.- Se procederá a efectuar la apertura de la calle República de Cuba de conformidad con el plano de mensura y cesión de calles obrante a fs. 26 del expediente N° 5285-7-2021 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º.- La Comisión Permanente de Tasaciones (Ad- honorem), mediante Informe Técnico de Tasación de Inmuebles con fecha 3 de septiembre de 2021, ha determinado como valor del metro cuadrado de tierra libre de mejoras la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00), con lo cual, en función de los 2.383,92 m² de superficie, el importe compensatorio a depositar será de pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE (\$8.582.112), según consta asentado a fs. 55 del Expediente N° 5285-7-2021 Cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º.- El importe compensatorio resultante quedará sujeto a reajuste, debiendo ser actualizado dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de promulgación de la presente, realizando una nueva intervención la Comisión Permanente de Tasaciones (Ad-Honorem) a fin de informar el nuevo valor por metro cuadrado de tierra libre de mejoras. Dicho importe compensatorio percibido será afectado al Fondo de Mejoramiento del Hábitat

creado por Ordenanza n° 25.142, destinado a la construcción de obras de infraestructura de servicios públicos y /o áreas de recreación y equipamientos sociales, o para la adquisición de inmuebles en otras zonas del área urbana, con destino para solución habitacional, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 49° de la Ley Provincial n° 14.449.

Artículo 6°.- Los gastos que demanden las tareas de agrimensura y de escrituración serán a exclusiva cuenta y cargo de la firma “MATERIA HERMANOS S.A.C.I.F.”

Artículo 7°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, de caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpidamente, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 8°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por el Decreto N° 2.269/99.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Obras y Planeamiento: 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 33
Reunión: 35
Reunión: 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. H. ...'. The stamp is partially obscured by the signature.

Expediente: 1973-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario y temporario, a la señora María Sol Galera, D.N.I. 34.500.225, titular del comercio habilitado como “Restaurante - Café - Bar – Comidas para llevar” ubicado en Avda. Patricio P. Ramos nº 521, a ocupar con mesas y sillas para uso comercial, el sector de la calzada cerrado al tránsito vehicular correspondiente a la calle Necochea, entre las Avenidas Independencia y Patricio Peralta Ramos, espacio de dominio público contiguo a la Plazoleta del Urbanismo.

Artículo 2º.- El plazo será de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente, prorrogable por igual término a pedido de la titular.

Artículo 3º.- El permiso otorgado por el Artículo 1º autoriza a la permisionaria a colocar un deck de madera en el sector, a ocupar con mesas, sillas y sombrillas o parasoles, que deberán aportar a la estética del sector y mantenerse en perfecto estado de conservación, y colocar un cerramiento vertical sobre el cantero paralelo a la Avda. Patricio P. Ramos, realizado en vidrio resistente totalmente transparente, sin marcos en sus bordes superiores, que no podrá superar 1,50 m. de altura.

Artículo 4º.- La permisionaria deberá abonar anualmente los derechos de ocupación con mesas y sillas conforme lo estipulado en el Artículo 35º de la Ordenanza impositiva vigente y las acciones publicitarias que se lleven a cabo, las cuales deberán ajustarse a lo normado por Ordenanza nº 22.920 – Decreto nº 757/17 -Código de Publicidad.

Artículo 5º.- Establécese como contraprestación por el uso de dicho espacio la atención y conservación de ese sector, como también el de la Plazoleta del Urbanismo, el mantenimiento del mástil e izado de la bandera de ceremonias, el cuidado de la forestación existente y las readecuaciones en el tendido eléctrico, columnas de alumbrado y luminarias, todo ello según los requerimientos y especificaciones técnicas que el Departamento Técnico de la Dirección General de Alumbrado Público considere adecuados, para la puesta en valor del mencionado sector. También se deberá satisfacer convenientemente todas aquellas disposiciones inherentes a la seguridad pública, emanadas de las dependencias municipales competentes y/o de cualquier otro organismo con incumbencia en el tema.

Artículo 6º.- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos en sucesivas inspecciones así como cuando medien razones de orden público, dará lugar a la caducidad de la autorización otorgada en el artículo 1º, no teniendo la titular derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo restituir el espacio público objeto de intervención a su estado original.

Artículo 7º.- Asimismo, déjase establecido que el permiso otorgado por la presente caducará en caso que el Departamento Ejecutivo disponga la apertura de la calle Necochea.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento: 8-11-2022

Reunión: 30

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 2014-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza n° 21260, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Prohibase el estacionamiento de vehículos, en el horario de 7 a 24, en las calles que se enumeran a continuación:

a) Junto a ambas aceras:

- CORRIENTES, desde 9 de Julio hasta Avenida Pedro Luro.
- 25 DE MAYO, desde Catamarca hasta Avenida Independencia.
- BELGRANO, desde Avda. Patricio Peralta Ramos hasta Buenos Aires.
- MORENO, desde Avda. Patricio Peralta Ramos hasta Buenos Aires.
- AVDA. DE LOS TRABAJADORES, desde su comienzo en la Avda. Patricio Peralta Ramos hasta Avenida Juan B. Justo.
- CALLE de unión entre la Avda. de los Trabajadores y el Paseo Guardavidas Guillermo Volpe.
- PASEO JESUS DE GALINDEZ, desde el acceso a la playa de estacionamiento hasta la Avda. Patricio Peralta Ramos.
- PASEO COSTANERO DEL SUD PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA y su continuación AVDA. DE LOS TRABAJADORES, calzada sur a norte, desde Diagonal Vélez Sarsfield hasta calle Valentín Vergara.
- AVDA. DE LOS TRABAJADORES, calzada norte a sur, desde S. de Arana y Goiri hasta Pedro Aráoz.
- CALLE Colectora de balnearios del Complejo Punta Mogotes, en toda su extensión, incluidos sus accesos.
- CORDOBA, desde Avda. Juan B. Justo hasta Azcuénaga.
- LAMADRID, desde Avda. Colón hasta Avda. Patricio Peralta Ramos.
- BOLIVAR, desde Buenos Aires a Entre Ríos.

b) Junto a la acera izquierda en el sentido de circulación:

- SALTA, desde 25 de Mayo hasta Avenida Pedro Luro.
- MORENO, desde Catamarca hasta Avenida Independencia.
- PATRICIO PERALTA RAMOS, desde Avda. Luro hasta Juan B. Alberdi.
- SARMIENTO, desde Alberti hasta Patricio Peralta Ramos.
- SAN JUAN, desde San Martín hasta Avda. Luro.
- PASEO JESUS DE GALINDEZ, desde el Torreón hasta el acceso a la playa de estacionamiento.
- AVDA. DE LOS TRABAJADORES y su continuación PASEO COSTANERO DEL SUD PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA calzada de norte a sur,

desde V. Vergara hasta S. de Arana y Goiri, y desde Pedro Aráoz hasta Diagonal Vélez Sarsfield.

c) Junto a la acera derecha en el sentido de circulación:

- Avda. LURO, desde Independencia hasta Avda. Patricio Peralta Ramos.
- 12 DE OCTUBRE, desde Avda. de los Trabajadores hasta Padre Dutto.
- FUNES, desde Roca hasta 20 metros hacia el norte.
- BOLIVAR, desde Entre Ríos a Corrientes.

Prohíbese el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas en las calles que se enumeran a continuación:

Junto a ambas aceras:

- BUENOS AIRES, desde San Martín hasta la Avda. Colón.
- LA RIOJA, desde Avda. Luro hasta Belgrano (prohibido estacionar y detenerse)
- CENTENARIO.
- CÓRDOBA, entre Rivadavia y Avda. Pedro Luro.
- 9 de Julio entre Misiones y la Avda. Jara, micros de larga distancia (prohibido estacionar ni detenerse con el motor en marcha).

Junto a la acera derecha en el sentido de circulación:

- AVDA. PATRICIO PERALTA RAMOS entre Avda. Luro y San Martín.
- URQUIZA (números impares, calzada adyacente al Parque Primavesi) entre las calles Almafuerte y Avda. Paso.
- MITRE, desde la Avda. Luro hasta Avda. Colón.
- SANTA FE, desde Avda. Colón hasta la Diagonal Alberdi Norte.
- BELGRANO, desde Hipólito Yrigoyen hasta Buenos Aires.
- DIAGONAL ALBERDI SUR, desde Adolfo E. Dávila hasta Mitre.
- Diagonal ALBERDI NORTE, en toda su extensión.
- AVDA. LURO, desde Mitre a H. Yrigoyen.
- PASEO JESUS DE GALINDEZ, acceso Cabo Corrientes hasta Centenario.
- SAN JUAN, entre Avda. Luro y 9 de Julio.
- RODRIGUEZ PEÑA, entre Aristóbulo del Valle y la Avda. Patricio Peralta Ramos.
- ROJAS, entre la calle Valencia y la Avda. Constitución.
- Calle 9 de julio entre Misiones y Don Bosco.
- BELISARIO ROLDÁN entre Florisbelo Acosta y Avda. Constitución.
- Avda. Edison entre la calle Güiraldes y Avda. Mario Bravo (NE a SO)

Junto a la acera izquierda en el sentido de circulación:

- AVDA. PATRICIO PERALTA RAMOS entre las calles San Martín y Belgrano.
- LA RIOJA entre 25 de Mayo y Avda. Luro.
- LA RIOJA entre Belgrano y Avda. Colón.
- SAN JUAN, entre Avda. Luro y 9 de Julio.
- ALVARADO, entre San Santiago del Estero y Santa Fe.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Movilidad Urbana, 26-12-2022 Reunión n° 23

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



Expediente: 2016-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, a la firma Irahola Zeballos Brian Raúl e Irahola Joanna Gisele S.H., C.U.I.T. N° 30-71422515-0 a afectar con el uso de suelo “Venta de Leña y Carbón a Granel” el inmueble sito en la calle Padre Luis Varetto Km 1,3 identificado catastralmente como: Circunscripción: III, Sección: E, Fracción: XXI, Parcela: 9, Polígono 00-02, acceso a Sierra de los Padres, Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo anterior se otorga condicionado a:

- 2.1.- Delimitar dentro de la parcela y de modo de no afectar el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública, los módulos destinados a la Carga y Descarga y a Estacionamiento, según lo prescriben los artículo 5.5.1.3/3 y 5.5.2.3./1, respectivamente, del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).
- 2.2.- Contar con control de plagas por empresa inscripta en la municipalidad.
- 2.3.- Contar con baño, vestuario y ducha para el personal.
- 2.4.- Almacenar el material dejando pasillos de circulación de 1 metro de ancho en todo el perímetro.
- 2.5.- Cumplir con los retiros y demás indicadores según lo establece el Artículo 6.4.4.1. del C.O.T.
- 2.6.- No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.7.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en el punto anterior, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que se dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento: 24-11-2022

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 32

Reunión: 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a grid pattern.

Expediente: 2027-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano, de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Acéptase la oferta de donación con cargo de tierras formulada por la Cooperativa de Provisión de Servicios para el Cuidado Integral de la Salud Dr. Juan B. Justo Ltda. a la Municipalidad de General Pueyrredon, consistente en media manzana, totalmente desocupada, delimitada por las calles Strobel, Falkner, Millán y Bélgica, Parcelas 1 y 2 sobre calle Strobel entre Millán y Bélgica, identificada catastralmente como: Circunscripción VI – Sección A - Manzana 31 C – Parcelas 1 y 2.

Artículo 2º.- Destínase el inmueble cuya donación se acepta por el Artículo 1º en los términos de los Artículos 1542º, 1553º y 1562º y concordantes del CCyC de la Nación Argentina, para la construcción de un Centro de Atención Primaria de la Salud – CAPS -, dependiente de la Dirección General de Atención Primaria de la Salud - Secretaría de Salud.

Artículo 3º.- Impónese al referido Centro de Atención Primaria para la Salud – CAPS - el nombre de “Dr. Avelino Acosta Martínez”.

Artículo 4º.- Exímase de pleno derecho a la Cooperativa de Provisión de Servicios para el Cuidado Integral de la Salud Dr. Juan B. Justo Ltda. del pago de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos municipales que graven los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 31C, parcelas 3 y 4. La exención a que alude el párrafo anterior quedará sin efecto en caso que la entidad beneficiaria afecte total o parcialmente, por sí o por terceros, una o ambas parcelas a la realización de actividades comerciales con fines de lucro, desde la fecha de verificación de tal circunstancia: o en caso de revocación por incumplimiento del cargo, desde la fecha del instrumento que así lo resuelve.

Artículo 5º.- Condónanse las deudas que en concepto de tasas, derechos, contribuciones y demás tributos municipales, registran los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 31C, parcelas 1, 2, 3 y 4, devengada con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Incorpórase al Patrimonio Municipal el bien donado.

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo agradecerá, mediante nota de estilo, la valiosa donación efectuada.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano: 2-12-2022
Obras y Planeamiento: 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 20
Reunión: 33
Reunión: 35
Reunión: 36



Expediente: 2033-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase con carácter precario a la firma EL MEJILLÓN DORADO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71024387-1, a afectar con los usos "Procesado de Mariscos y Pescados Crudos y Cocidos, Frescos y Congelados" el inmueble ubicado en la calle Solís N° 8004, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección J, Manzana 12, Parcela 2c de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

- 2.1.- Obtener Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A).
- 2.2.- Presentar la respectiva autorización del SE.NA.SA.
- 2.3.- Cumplimentar con la normativa vigente Decreto Reglamentario N° 4.238/68.
- 2.4.- Efectuar las tareas de carga y descarga en forma interna al predio.
- 2.5.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.6.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido precedentemente, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

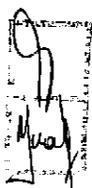
SALA DE LA COMISIÓN

Obras y Planeamiento, 19-12-2022

Legislación, Interpretación, Reglamento, 21-12-2022

Reunión n° 33

Reunión n° 35



Expediente: 2041-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$77.170.280.000.-), el Presupuesto General de Erogaciones de la Administración Central (ANEXO B), Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público (ANEXO D), Ente Municipal de Servicios Urbanos (ANEXO F), Ente Municipal de Turismo (ANEXO H) y el Ente Municipal de Deportes y Recreación (ANEXO J), que regirá para el Ejercicio Financiero 2023.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$77.170.280.000.-), los Recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Erogaciones de la Administración Central (ANEXO A), Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público (ANEXO C), Ente Municipal de Servicios Urbanos (ANEXO E), Ente Municipal de Turismo (ANEXO G) y el Ente Municipal de Deportes y Recreación (ANEXO I), que regirá para el Ejercicio Financiero 2023.

Artículo 3º.- Apruébanse, conforme al Decreto 2980/00, los siguientes Formularios:

Formularios: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

ENTE	FS./ EXPTE.	FORMATO DIGITAL FS./EXPTE. DE
Administración Central	336-731 EXP 2041-D-22 HCD	113 EXP 12611-1-22 CPO 1
Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público	732-780 EXP 2041-D-22 HCD	
Ente Municipal de Servicios Urbanos	781-854 EXP 2041-D-22 HCD	17 EXP 14085-6-22 CPO 1 249 EXP HCD 2041-D-22 CPO 1
<u>Formularios: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12</u>		
Ente Municipal de Turismo	855-898 EXP 2041-D-22 HCD	
Ente Municipal de Deportes y Recreación	899-1030 EXP 2041-D-22 HCD	

Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar los formularios establecidos en el Decreto 2980/00 RAFAM, en los cuales tengan incidencia las modificaciones incluidas en el artículo 1º y 2º de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión nº 36

Los Anexos de la presente figuran en el SGL en el Expte. 2041-D-2022



Expediente: 2041-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2023 en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$92.840,78) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta (40) horas semanales de la Administración Municipal.

Dicho monto estará sujeto a las variaciones que formalmente apruebe el Departamento Ejecutivo durante el presente ejercicio.

Artículo 2º.- Fíjense, a partir del 1º de enero de 2023, las siguientes remuneraciones para el personal titular de cargos electivos, secretarios, subsecretarios, directores generales, cuerpo de asesores y otros funcionarios incluidos dentro de la Planta de Personal Superior:

Intendente Municipal	dieciséis (16)	sueldos básicos - artículo 1º
Secretario Municipal	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Presidente Ente Descentralizado	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Subsecretario Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Delegado Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Vicepresidente Ente Desc.	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Ejecutivo Ente Desc.	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Procurador Municipal	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Orquesta Sinfónica	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Banda de Música	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director General	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Orquesta Munic. de Tango	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Secretario del H.C.D	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Subprocurador Municipal	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Defensor del Pueblo	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Coordinador Jurídico	cuatro (4)	sueldos básicos - artículo 1º
Director Coordinador Gerente Coordinador	dos con cincuenta (2,50)	sueldos básicos- artículo 1º
Coordinador Adm. Def. Pueblo	uno con cincuenta (1,50)	sueldos básicos - artículo 1º

Artículo 3º.- Fíjense a partir del 1º de enero de 2023 para el personal cuya remoción esté prevista por régimen especial en leyes que establezcan procedimientos determinados, las siguientes remuneraciones:

Contador General	nueve (9)	sueldos básicos - artículo 1º
Juez de Faltas	siete (7)	sueldos básicos - artículo 1º
Tesorero Municipal	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Contador Ente Descentralizado	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Director General de Contrataciones	seis (6)	sueldos básicos - artículo 1º
Subcontador Municipal	cinco (5)	sueldos básicos - artículo 1º
Subtesorero	cuatro con trece (4,13)	sueldos básicos-artículo 1º
Subdirector General de Contrataciones	cuatro con trece (4,13)	sueldos básicos-artículo 1º
Tesorero Ente Descentralizado	cuatro con veintisiete (4,27)	sueldos básicos-artículo 1º
Jefe Compras Ente Descentralizado	cuatro con veintisiete (4,27)	sueldos básicos-artículo 1º

Artículo 4º.- Establécese para el personal que se desempeña en el sistema de seguridad en playas los siguientes cargos, grupos y régimen horario conforme se detalla:

Guardavida de Playa: con 42 horas semanales, grupos I a XVI en atención a los años de experiencia de cada agente.

Jefe de Sector: con 48 horas semanales, grupos I a XIII en atención a los años de experiencia de cada agente.

Jefe de Operativo Sector Norte/Sur: con 48 horas semanales, grupos I a XII en atención a los años de experiencia de cada agente.

Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, grupos I a IV en atención a los años de experiencia de cada agente.

Coordinador General Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, grupos I a V en atención a los años de experiencia de cada agente.

Timonel: con 42 horas semanales, grupos I a XIII en atención a los años de experiencia de cada agente.

A los fines de determinar en qué grupo debe encasillarse un determinado agente, el Departamento Ejecutivo deberá tomar en cuenta únicamente la experiencia que como guardavidas acredite el susodicho agente en el orden municipal, provincial y/o nacional.

Los sueldos básicos comprenden no sólo las obligaciones emergentes que por Decreto Reglamentario disponga el Departamento Ejecutivo para cada uno de los puestos, sino también la compensación por la privación de licencias higiénicas que en razón de sus servicios se ven impedidos de gozar (por ejemplo: feriados, francos semanales, etc.) como así también las compensaciones por trabajo riesgoso. Este básico no comprende sueldo anual complementario y vacaciones.

En el caso de los Guardavidas de Playa, cuyo lugar de prestación de tareas se encuentra en balnearios ubicados entre el Faro y el límite costero sur del Partido y simultáneamente, la distancia entre dicho lugar y el domicilio del mismo sea mayor a treinta (30) cuadras se abonará en concepto de compensación por gastos de viáticos el equivalente a dos (2) tarifas de transporte de pasajeros por día efectivo de prestación.

Artículo 5°.- Establécese por la temporada 2022/2023 una compensación en concepto de reembolso por uso de indumentaria al personal que se desempeña en el Sistema de Seguridad en Playas durante dicho lapso, en el caso de que no se le provea.

Artículo 6°.- Fijase el valor de la hora semanal para el personal que se desempeña en el Programa Educativo No Formal en un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo con módulo de cuarenta (40) horas semanales fijado en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Fijase por cada año de antigüedad prestados en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará:

Por los años devengados hasta diciembre de 1995 la siguiente escala:

Categoría 1 a 20: 3% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 21, 22, 28, 30 y 31: 2,5% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 32: 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Resto del personal municipal (excepto personal de bloque): 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Para los Concejales que acrediten antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal anterior al 31/12/1995 el 2%.

Por los años devengados entre enero de 1996 y diciembre de 2014: el 1% sobre el sueldo básico por cada año de servicio sin afectar los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

Por los años devengados desde enero de 2015, un tres por ciento (3%) sobre el sueldo básico por cada año de servicio que se preste en la Administración Pública. La misma se efectivizará a medida que el agente vaya cumpliendo un nuevo año de servicio a partir del ejercicio 2015. Sin

afectar los porcentajes adquiridos al 31 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica para los Concejales, en virtud de lo prescrito en el artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiéndole el uno por ciento (1%) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado a partir del 1 de enero de 1996. Para el personal municipal comprendido en el artículo 2° se contempla el pago de la antigüedad municipal exclusivamente.

Quien desempeñe funciones en los bloques políticos del Honorable Concejo Deliberante percibirá la Bonificación por Antigüedad.

Como así también aquellos que retengan un cargo de la planta de personal permanente, continuarán percibiendo la mencionada bonificación por cada año de servicio como personal de planta permanente de la Municipalidad.

Artículo 8°.- El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador, cualquiera sea su denominación. El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo. Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico, Docente y Personal del Sistema de Seguridad en Playas.

Artículo 9°.- Las Modalidades de Trabajo por Prestaciones, por Equipos, por Jornada Extra-Laboral y/o Jornada Prolongada serán aplicables a las áreas que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo para hacer frente a requerimientos de servicios que busquen garantizar coberturas esenciales y que estén destinadas a cubrir funciones propias del agente fuera de su horario y/o ámbito laboral.

El valor horario o de la prestación será reglamentado por el Departamento Ejecutivo y sólo será aplicable a la actividad y no al agente, entendiéndose que si el agente dejara de desempeñar la misma, automáticamente cesaría en su percepción.

Artículo 10°.- El Adicional por Veinticinco (25) Años de Servicio se abonará a aquellos agentes, que en el transcurso del año cumplan dicha antigüedad en la comuna y consiste en el pago de una bonificación equivalente al total nominal de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior. Si en el tiempo transcurrido al efectivo pago se hubieran producido incrementos salariales, dicha bonificación deberá estar actualizada en los porcentajes referidos.

Dicha actualización se aplicará sobre el adicional por veinticinco (25) años que se abonen a partir del 13 de febrero de 2015, con independencia del año en el que el agente haya obtenido el derecho.

Para el personal que revista en el Escalafón Docente sólo cabe contemplar para su cómputo monetario, el mejor cargo de revista. Asimismo, el Adicional por Treinta (30) Años de Servicio se abonará al personal, en las condiciones establecidas en el artículo 72° - inciso f) de la Ley N° 14.656 y/o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 11°.- Fíjase en hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de las respectivas categorías el adicional por Actividad Crítica otorgado cuando, por razones de escasez de personal competente, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos. El presente beneficio persistirá en tanto subsistan las causales que dieron origen a las dificultades señaladas. El Departamento Ejecutivo podrá extender el presente adicional al Personal Jerárquico, a condición de que el mismo fuere otorgado al personal a su cargo.

Artículo 12°.- La bonificación por Dedicación Exclusiva se abonará al personal directivo docente de acuerdo a lo establecido en el artículo 81° inciso f) de la Ordenanza N° 20.760, que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas fuera del horario normal de la Administración efectivamente comprobadas, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del agente.

Artículo 13°.- Fijase para los agentes municipales, personal superior y personal de bloques políticos del Departamento Deliberativo, los conceptos y montos en materia de asignaciones familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 14°.- El suplemento por Mayor Función -Reemplazos- se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en puestos de mayor función reemplazando a los siguientes funcionarios de ley: Contador General, Director General de Contrataciones, Tesorero Municipal y Contador, Tesorero y Jefe de Compras de Entes Descentralizados, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñó dicha función.

Artículo 15°.- El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los agentes municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean éstos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

Artículo 16°.- El suplemento por Licencias no Gozadas se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley N° 14.656 artículo 75° apartado 2, y/o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 17°.- La bonificación por Disponibilidad se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior y funcionarios de ley.

Para el caso del personal del Honorable Concejo Deliberante se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el agente perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar. Respecto de los agentes del Departamento Ejecutivo, este adicional será de hasta el 50% del sueldo básico respectivo.

La presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General Secretaría Privada, Dirección General de Prensa, Departamento de Automotores y Departamento de Seguridad y Vigilancia y sus dependencias directas, personal del Departamento de Administración de Recursos y Servicios de Red, personal del Departamento de Telecomunicaciones y Redes, personal del Departamento de Soporte Informático y el personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:

a) ejecución administrativo-contable y recaudatoria de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón.

b) atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y

c) mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredon.

Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de:

a) asistencia técnica y logística en acciones promocionales.

b) programa de capacitación on line "Experto en Mar del Plata".

Artículo 18°.- La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los agentes municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el agente deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%) y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) -respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 19°.- La bonificación por Uso de Equipo Fotográfico se abonará a los agentes municipales dependientes de la Subsecretaría de Comunicación y del Ente Municipal de Turismo que desarrollen tareas propias de las mencionadas dependencias, por las cuales aporten y afecten

equipo fotográfico de su propiedad. La citada bonificación será equivalente al 15% del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 horas semanales.
Decretos 1403/2020 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 20°.- La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso c):

a) Los agentes que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, el diez por ciento (10%).

b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la División Social G.I.R.S.U. del EMSUR, el personal de la Dirección de Promoción Social, el personal de la Dirección General de Políticas de Discapacidad, el personal dependiente de la Dirección General de Administración, Control de Gestión y Suministros (Secretaría de Desarrollo Social), el personal de la Dirección General de Derechos Humanos, el personal de la Dirección General de Protección Integral a las Víctimas y Resolución Alternativa de Conflictos, el personal dependiente de la Subsecretaría de Acción Comunitaria (Secretaría de Desarrollo Social), el personal de la Dirección Personas Mayores, el personal de la Dirección de Políticas de Género, el personal de la Dirección de Promoción de Derechos de Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos agentes municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

1) Adicional por Actividad Crítica

2) Bonificación por Lugares de Internación

3) Bonificación Atención Especial de Menores

c) El personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER – sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).

d) El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).

e) El personal del Departamento Operativo de Tránsito y del Departamento Estacionamiento Medido de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Tránsito que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

f) El personal que desarrolle tareas de inspección en el Departamento de Protección Derechos de la Niñez en la Urgencia, hasta el cincuenta por ciento (50%).

g) El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ámbitos no declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).

h) El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).

i) El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales, Dirección de Gestión de Residuos EMSUR (Grandes Generadores y Planta de Reciclado), el Departamento Recursos Naturales y Guardaparques del EMSUR, la Dirección de Espacios Públicos e Infraestructura del EMSUR, el Departamento de Talleres del EMSUR, y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación -EMDER-, hasta el veinticinco por ciento (25%).

j) El personal dependiente del Departamento de Automotores y del Departamento de Seguridad y Vigilancia que efectivamente cumpla funciones de chofer hasta el treinta por ciento (30%) y el personal que efectivamente desarrolle tareas de seguridad y vigilancia hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

- k) El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento Natatorio Olímpico “Alberto Zorrilla”, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- l) El personal que cumple funciones de inspección (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- m) El personal que cumple funciones de inspección y clausura en la Subsecretaría de Inspección General y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- n) El personal que cumple funciones de inspección, dependiente de la Delegación Puerto, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y La Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del EMSUR, Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Coordinación–Dir. Gral. Legal y Técnica dependiente de la Dirección General Legal y Técnica, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- ñ) El personal que se desempeña en el Departamento Servicios Delegación Puerto, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres y La Peregrina, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán, el Departamento de Servicios Chapadmalal, la Dirección de Conservación Urbana del EMVIAL y en la Dirección de Caminos Rurales del EMVIAL y el personal dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Coordinación de Delegaciones Municipales que realice tareas de mantenimiento en espacios públicos, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- o) El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- p) El personal de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos agentes que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.
- q) El personal designado como Guardavidas de Natatorio y Supervisor Guardavidas Natatorio del Ente Municipal de Deportes y Recreación, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- r) El personal de la Dirección de Defensa Civil que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- s) El personal del Departamento Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad dependiente de la Dirección General de Coordinación de Programa de Protección Comunitaria de la Secretaría de Seguridad que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- t) El personal que realice tareas en altura dependiente del Departamento de Ingeniería de Tránsito del EMVIAL, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- u) El personal de la División Maestranza dependiente de la Dirección de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Gobierno que realice en forma permanente trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del Palacio Municipal, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- v) El personal de la División Arquitectura Escolar dependiente de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Educación que desarrolla tareas en altura, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 21°.- La Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico se abonará a aquellos agentes que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico.

La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada agente de acuerdo a la categoría y módulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Artículo 22°.- La Bonificación por Riesgo en Altura y Eléctrico en Poda se abonará a aquellos agentes del Departamento Operativo Poda del EMSUR, que desempeñan tareas de Poda en Altura.

La citada bonificación será de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del

Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Artículo 23°.- La Bonificación Especial por Guardias Profesionales se abonará al personal profesional que cumpla efectivamente guardias conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo al respecto.

Artículo 24°.- La bonificación por Insalubridad se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aún habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, sigue manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso d).

Artículo 25°.- Los agentes que desarrollen tareas en ámbitos declarados insalubres por autoridad de aplicación, ingresados con anterioridad al 1° de enero del 2007, percibirán sus haberes en función del módulo horario en que se hallen designados y no podrán ser designados en cargos de mayor módulo horario. El personal que se incorpore al ámbito declarado insalubre a partir de la fecha indicada, por ningún concepto podrá ser designado en un módulo horario distinto al que le corresponda cumplir según las normativas que le sean de aplicación.

Artículo 26°.- A los agentes que desarrollan Tareas Nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de sus haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones, con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

Artículo 27°.- La bonificación por Enseñanza Inicial se abonará al personal docente con cargo que preste servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, excepto los docentes comprendidos en el artículo 29° de la presente.

Artículo 28°.- La bonificación por Ubicación se abonará al personal docente que preste servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.):

Normal	0% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable I	30% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable II	60% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable III	90% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable IV	100% sobre el sueldo básico del agente
Desfavorable V	120% sobre el sueldo básico del agente

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza N° 20.760, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico.

Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente. Asimismo se lo faculta a continuar con el pago en aquellos establecimientos que al 31/12/2022 lo perciban.

Artículo 29°.- La bonificación por Función Diferenciada se abonará al personal docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicológica Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial.

Artículo 30°.- La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal

Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1° a 6° año) de la Enseñanza Primaria, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

Artículo 31°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable será otorgada al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, al Nivel Enseñanza Superior y Enseñanza Artística, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor que fije el Gobierno Provincial.

Artículo 32°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable -modalidad FONID- será otorgada a Directores y Vicedirectores que presten sus funciones en Establecimientos Educativos con desempeño efectivo, cuyo valor surge del artículo 7° del Decreto N° 130/2013 (P.B.A.) y sus modificaciones.

Artículo 33°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable -modalidad FONID- será otorgada para los cargos de Secretario y Prosecretario que presten funciones en Establecimientos Educativos, cuyo valor surge del art 8° del Decreto N° 1.230/2014 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 34°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable -modalidad FONID- será otorgada para las prestaciones en Horas Cátedra y/o módulos y para los cargos No Jerárquicos de Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos, Artística, Formación Profesional y Superior, excluyendo a los preceptores, cuyo valor surge del art 9° del Decreto N° 1.230/2014 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 35°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable será otorgada para los Supervisores de Enseñanza Inicial, de Nivel Primario, de Enseñanza Secundaria, de Modalidad, y a los Inspectores de Enseñanza Superior y de Formación Profesional, cuyo valor surge del art 12° del Decreto N° 1.230/2014 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 36°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable – modalidad FONID-, será otorgada por el Decreto N° 1.459/2014 a los docentes de índice escalafonario 1,1 cuyo valor surge del art 5° del Decreto N° 1.230/2014 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 37°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable será otorgada a los docentes de índice escalafonario entre 1,20 y 1,33, de Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos, Formación Profesional, Artística y Superior, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial, a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, según surge del art. 17° del Decreto N° 2.271/2015 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 38°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable será otorgada a los cargos de Secretario y Prosecretario de Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos, Formación Profesional, Artística y Superior, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial, a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, según surge del art. 20° del Decreto N° 2.271/2015 (P.B.A) y sus modificaciones.

Artículo 39°.- La Bonificación por Desempeño en Establecimientos Educativos con Carácter Social-Asistencial con Comedor Escolar se abonará al personal docente conforme a los Decretos 1244/17 y 1906/17 o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 40°.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del escalafón docente municipal será equivalente a la asignada para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo del maestro de año, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 12 del escalafón municipal con 35 horas semanales. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones establecidas con carácter general por la Provincia de Buenos Aires y el mencionado nivel 12, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del escalafón docente municipal, excepto en el caso de profesores horas cátedra o módulos en cuyo caso la bonificación será liquidada proporcionalmente. Esta Bonificación Especial Docente tendrá el carácter de remunerativa y no bonificable.

Artículo 41°.- La asignación Conectividad Nacional de carácter no remunerativo y no bonificable será otorgada a los docentes conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 563/2021 y sus modificaciones. Siendo su pago en forma mensual y proporcional a un cargo en el caso de horas cátedra y/o módulos de aquellos agentes que cumplan el desempeño equivalente a un cargo, otorgándose en forma proporcional solamente cuando la cantidad de horas cátedra o módulos sea inferior.

Artículo 42°.- La Bonificación –Decreto N° 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y del EMDER, a partir del 1° de enero de 2008, con carácter remunerativo y no bonificable, resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada agente, a la bonificación fijada por el artículo 4° del Decreto N° 444/2007 (P.B.A.) y sus modificaciones.

Artículo 43°.- La Bonificación Remunerativa No Bonificable 08/2008 será otorgada al personal docente municipal de la Administración Central y del EMDER, conforme lo establecido en la Resolución N°73/2021 MTGP y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 44°.- La compensación por Uso de Vehículo Particular se abonará a aquellos agentes que encuadren dentro de los términos previstos en el Decreto N° 2197/22 o de otra reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 45°.- Establécese una bonificación por Funciones Transitorias de Cajeros o Recaudadores para aquellos agentes que por razones de servicio desempeñen transitoriamente funciones de Cajero o Recaudador, percibiendo por tal concepto la diferencia entre los sueldos básicos de su categoría de revista y la que determine el escalafón para el nivel de Cajero o Recaudador. Dicha diferencia resultante se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

Artículo 46°.- El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja.

Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aun cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

- a) Aquellos agentes que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).
- b) Aquellos agentes no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).
- c) El personal responsable de las Cajas Chicas y el personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (2%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.
- d) El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje establecido en el inciso b).

Artículo 47°.- El adicional por Título se abonará en los siguientes casos:

- a) El personal que posea título secundario o su equivalente y terciario, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.
- b) Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de títulos secundarios, darán derecho a una retribución proporcional a la escala a que se alude precedentemente en función a los años de estudio.
- c) El personal que posea títulos universitarios de grado, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

No se abonará la presente bonificación al personal que ha sido designado en razón del título que lo habilite a ejercer la función que desempeña.

Autorízase a partir del 01/02/2014, el pago del adicional por Título secundario a los agentes de los Grupos Ocupacionales Técnico, Administrativo, Computación, Jerárquico e Inspectoría que

percibían el mismo al publicarse el Decreto N° 1.486/2006.

Quien desempeñe funciones contempladas en los artículos 2° y 3° de la presente y retenga un cargo de planta permanente, continuará percibiendo el adicional con la restricción indicada en el párrafo precedente.

La acumulación del presente solamente es procedente cuando se trate de agentes que posean dos o más títulos de igual nivel que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera.

Artículo 48°.- Todo agente municipal que se desempeñe en lugares que se encuentren fuera del ejido urbano y que para llegar al mismo únicamente se pueda acceder con la utilización de transporte público de pasajeros de carácter suburbano, tendrá derecho al pago de un importe equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta por los días que efectivamente haya prestado servicio, siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios. Asimismo, se incluye en el presente artículo al personal que revista en los Establecimientos Educativos que el Departamento Ejecutivo determine expresamente.

Artículo 49°.- Fijase la Dieta a Concejales en el tope dispuesto en el artículo 92° inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6.769/58 y sus modificatorias). Establécese que deberá entenderse por sueldo mínimo la remuneración básica de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 50°.- Fijase una Bonificación por Lugares de Internación para todos aquellos agentes que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia "Eva Perón", División Residencia Cerrito, División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Políticas de Cuidado, División Centro Gerontológico Nocturno, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo Dr. R. T. Gayone, División Casa de Abrigo Dr. Carlos de Arenaza, Departamento de Protección Derechos de la Niñez en la Urgencia y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé". Los citados agentes percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso f)-, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los agentes que cumplan funciones en lugares de internación diurna, la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

Artículo 51°.- La Bonificación por Guardería será percibida por aquellos agentes que se encuentren comprendidos en la reglamentación que al efecto se dicte, incluidos los empleados de Bloques Políticos. Dicho beneficio no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 52°.- La bonificación por Atención Especial de Menores se abonará a los agentes que se desempeñen en la División Espacio de Cuidado Infantil- "El Grillito", División Espacio de Cuidado Infantil -"Paula A. de Sarmiento", División Espacio de Cuidado Infantil - "Ricardo Gutiérrez", División Espacio de Cuidado Infantil - "Centenario", División Espacio de Cuidado Infantil - "Bichito de Luz" y División Espacio de Cuidado Infantil - "La Ardillita", siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso e).

Artículo 53°.- Los agentes comprendidos en el Grupo Ocupacional Docente que revistan simultáneamente en otro cargo de la Planta Funcional no docente percibirán las bonificaciones previstas en la presente, en función de uno solo de los grupos ocupacionales.

Artículo 54°.- Asígnase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques del EMSUR, el personal de los Cementerios Parque y del Cementerio Loma del EMSUR que desarrollan tareas habituales los días sábados y

domingos, al personal de la Dirección Defensa Civil, al personal que cumple funciones de cajero y atención de sala en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal que revista en la Secretaría de Cultura desarrollando tareas técnicas de iluminación, proyección, sonido, acondicionamiento de escenario, producción en espacios públicos y maquinaria de forma habitual los días sábados y domingos, al personal del Departamento Operativo de Tránsito, al personal del Departamento Estacionamiento Medido, al personal de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, al personal de la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Al personal designado en los CAPS N° 2 "Dr. Arturo Oñativia", Ameghino, Batán, La Peregrina y Playas del Sur y al personal designado en la División Coordinación SAME de la Dirección General del Sistema de Atención Médica de Emergencias – SAME, que realiza sus tareas los días sábados y domingos, percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales, exceptuar al personal del grupo ocupacional profesional.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo Dr. R. T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé", División Residencia "Eva Perón", División Centro Gerontológico Nocturno, División Residencia Cerrito, Departamento de Asistencia Crítica y Urgencias Sociales y Departamento de Protección Derechos de la Niñez en la Urgencia percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el personal jerárquico a cargo de las Divisiones Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Casa de Abrigo Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo Dr. R. T. Gayone, la División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé", el Departamento Espacios de Cuidado Infantil y del Departamento de Asistencia Crítica y Urgencias Sociales, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

El personal que se desempeñe en el Departamento Operativo Reserva Integral Laguna de los Padres que desarrolle tareas habituales los días sábados y domingos, percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales. También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo del Departamento Operativo Reserva Integral Laguna de los Padres, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

Artículo 55°.- La bonificación por Productividad se abonará al personal:

- a) Que participe en campañas especiales que tengan como objetivo el recupero de deudas en instancia pre-judicial, a ser definidas por el Departamento Ejecutivo, y al personal Jerárquico del cual dependen.
- b) Que cumpla tareas vinculadas con la fiscalización externa a contribuyentes de tasas y derechos y al Personal Jerárquico del cual dependen.
- c) Dependiente del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público
- d) Que cumpla funciones administrativas en el Departamento de Apremios dependiente de la Dirección General Legal y Técnica, de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a campañas nacionales de vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

Artículo 56°.- La bonificación por Tareas Viales se abonará a aquellos agentes del Grupo Ocupacional Obrero, pertenecientes a las Delegaciones Municipales y el Distrito Descentralizado

Chapadmalal, que presten servicios afectados a tareas viales.

La citada bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de la categoría en que revista el agente, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 57°.- La Bonificación por Tareas Legislativas se abonará al personal de la planta permanente del Honorable Concejo Deliberante (excepto la Defensoría del Pueblo y el personal administrativo de los Bloques Políticos), por las tareas propias y exclusivas que se realizan en ese ámbito y que, dada la dinámica establecida por el cuerpo político, el personal debe cumplir con una modalidad laboral propia, independientemente del horario y/o jornada habitual, la que está sujeta a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el agente perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

Artículo 58°.- El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Aprobación de Obras de la Dirección General de Obras Privadas, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento de Infraestructura del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del EMSUR, Jefe de Departamento de Evaluación y Control Ambiental EMSUR, Director de Gestión Ambiental del EMSUR, Director de Planificación del EMSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat.

Por tal concepto los agentes comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 59°.- La Bonificación por Bloqueo de Título será percibida por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones de los artículos N° 22, 25, 26, 27 y 30 de la Ley N° 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires) y en cumplimiento con lo normado en el inciso g) del artículo 72° de la Ley 14.656.

Por tal concepto los agentes comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de su clase como mínimo.

Artículo 60°.- La Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de General Pueyrredon se abonará a los agentes que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso h).

Artículo 61°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de planta permanente que desarrolla tareas de inspección en las áreas de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Asuntos de la Comunidad y Gestión Ambiental, Dirección de Obras del EMVIAL, Dirección de Planificación, Departamento Técnico EMSUR y Departamento Arbolado Urbano, y del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales, de acuerdo al Decreto N° 1516/12 artículo 2° inciso b), para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas áreas que desarrollen dichas tareas de inspección.

Artículo 62°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de planta permanente de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y

Ente Municipal de Servicios Urbanos, con excepción del personal perteneciente a los grupos ocupacionales: Superior, Profesional, Músico, Docente, Intendente Municipal, Concejal de Bloque, Personal del Sistema de Seguridad en Playas y Personal de Programas Educativos No Formales y del personal que percibe las bonificaciones según se detalla seguidamente: Adicional por Actividad Crítica, Bonificación por Tareas Viales, Bonificación por Uso de Instrumento, Bonificación por Tarea Riesgosa, Bonificación por Insalubridad, Bonificación por Lugares de Internación, Bonificación Atención Especial de Menores, Bonificación por Desempeño Permanente fuera del Ámbito del Partido de General Pueyrredon y la Bonificación Remunerativa acordada en el artículo 60° de la presente ordenanza.

Artículo 63°.- Otórgase al personal municipal perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, una Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional, de carácter remunerativo y no bonificable, del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 64°.- Otórgase al personal municipal perteneciente a los Grupos Ocupacionales Profesional, Administrativo, Técnico, Obrero, Servicios, Músico e Inspectoría de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, un Fondo Compensador consistente en una suma por categoría y módulo horario correspondiente a cada uno de los mencionados grupos ocupacionales, de carácter remunerativo y no bonificable, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 65.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los intereses devengados por cumplimiento fuera de término de las obligaciones establecidas en el artículo 11° de la Ordenanza N° 25189, siempre y cuando el sujeto obligado haya cumplido con la obligación dentro del mismo mes del vencimiento de la misma para la temporada 2021-2022.-

Artículo 66°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la aplicación de todas aquellas modificaciones salariales correspondientes al área de educación, implementadas y otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con la reglamentación pertinente por parte del Departamento Ejecutivo, en cuanto a la modalidad y montos aplicables en función de la política salarial municipal vigente.

Artículo 67°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a operar modificaciones de carácter general en la estructura del Presupuesto 2023, cuando las mismas obedezcan a cambios en la estructura orgánica funcional del Municipio, preservando la asignación del gasto a la salud, educación y desarrollo social, a fin de sostener dichas prioridades.

Artículo 68°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio para financiar la cobertura del personal temporario que por razones de servicio encuadre en dicha situación.

Artículo 69°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos por más de un ejercicio en ocasión de disponer la cancelación de indemnizaciones laborales en forma fraccionada, con motivo de aplicarse las previsiones de la normativa vigente, como así también las contrataciones de “servicios no personales”.

Artículo 70°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo al uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio (Artículo 69° del Decreto 2980/00).

Artículo 71°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a instaurar un sistema de Caja Única o de Fondo Unificado en los términos del artículo 86° del Decreto 2980/00, excluyéndose del mencionado sistema a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. El Departamento Ejecutivo informará

semestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre la efectiva implementación de dicho sistema.

Artículo 72°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar, en los términos del artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al tres por ciento (3%) del importe autorizado para el ejercicio en el inciso Gastos en Personal. Para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto administrativo expreso que fundamente el gasto, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo dentro de los cinco (5) días de emitido el mismo.

Artículo 73°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar por única oferta válida en primer llamado de licitación de bienes y/o servicios, en los términos del artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando se cumplan la totalidad de los requisitos que se detallan a continuación:

- Las dos (2) contrataciones inmediatas anteriores de bienes o servicios análogos, efectuadas bajo el procedimiento de licitación, se hubieran adjudicado por única oferta válida.
- El importe adjudicado no resulte superior al presupuesto oficial.
- El importe adjudicado no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Presupuesto de la Administración Central previsto en el año que haya acaecido la apertura de ofertas para la adquisición de bienes de consumo y/o contratación de servicios no personales (Inciso del Gasto 2 y 3 respectivamente, según nomenclador del Decreto 2980/00), financiado con fondos de libre disponibilidad.
- La Autoridad de Aplicación designada para el procedimiento exprese mediante informe técnico la conveniencia de realizar la adjudicación en primer llamado.
- La Autoridad de Aplicación indique que los valores ofertados revisten razonabilidad económica y se ajustan a precios de mercado a los cuales el Estado puede acceder.

Artículo 74°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a la obtención del financiamiento transitorio en los términos de los artículos 68° y 70° del Decreto 2980/00 el cual no podrá superar el monto de la nómina salarial del municipio, así como también autorizar abonar los intereses que deriven del mismo.

Artículo 75°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a cancelar deuda por medio de cheques de pago diferido, reconociendo intereses no superiores a la tasa pasiva del Banco Provincia de Buenos Aires, previa incorporación de dichas condiciones en los respectivos procesos de contrataciones.

Artículo 76°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Departamento Deliberativo a transferir los créditos autorizados entre las partidas comprendidas en los incisos Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso y Transferencias asignados a cada categoría programática y entre cada una de ellas, en sus respectivos Presupuestos de Gastos, con la sola limitación de conservar crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 119° anteúltimo párrafo y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 75° a 79° del Reglamento de Contabilidad.

Artículo 77°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a disponer transferencias de créditos y cargos, y creaciones de créditos entre los distintos conceptos de sus respectivos Presupuestos de Gastos en las siguientes condiciones:

- 1- "Gastos en Personal", "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Transferencias" y "Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos": entre las distintas cuentas que integran estos conceptos. Asimismo sus economías se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en el inciso "Bienes de Uso".
- 2- "Bienes de Uso": entre las distintas cuentas que integran este concepto. Asimismo sus economías se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en los incisos de "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales" y "Transferencias".
- 3- "Gastos Figurativos": entre las distintas cuentas que integran este concepto. Asimismo las

economías de este inciso se podrán utilizar para reforzar o crear partidas en los incisos de “Gastos en Personal”, “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales” y “Transferencias”.

Artículo 78°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo y a los titulares de los Entes Descentralizados a disponer transferencias de créditos entre las partidas correspondientes a “Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos” en la medida que lo estimen necesario.

Artículo 79°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a adecuar la estructura programática del Presupuesto derivada de la implementación del Presupuesto Participativo, incluyendo la posibilidad de disponer transferencias de créditos y creaciones de créditos, entre los distintos conceptos de su respectivo Presupuesto de Gastos.

Artículo 80°.- Autorízase la asignación presupuestaria de la partida “Construcciones” según lo indicado en el Anexo I de la presente.

Artículo 81°.- Dentro de los 15 días de la promulgación de la presente, los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo deberán distribuir los créditos de las partidas principales aprobadas por ordenanza, respetándose la asignación a las categorías programáticas de acuerdo al Clasificador del Gasto que forma parte de la presente como Anexo II.

Artículo 82°.- Apruébase el Nomenclador de Cargos que forma parte de la presente como Anexo III.

Artículo 83°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión n° 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE HACIENDA" and "REPUBLICA ARGENTINA" in a grid-like format. The signature is written across the top and middle of the stamp.

Expediente: 2042-OS-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que, como Anexo A, forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Aplíquense los incrementos tarifarios previstos en el Reglamento General del Servicio Sanitario - Anexo A, a partir de la cuota 1°/2023 para todo concepto incluido en la facturación del servicio sanitario y a partir de la promulgación de la presente, los artículos referidos a derechos, cargos, aranceles de oficina y otros conceptos.

Artículo 3°.- Fijase para el cálculo del Coeficiente C del Artículo 104° del Reglamento General del Servicio Sanitario, como nuevo momento "0", al mes de septiembre del año 2022.

Artículo 4°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a aplicar una adecuación tarifaria del 20% en el último cuatrimestre del año, en tanto el Coeficiente C supere el incremento aprobado en el Artículo 2° de la presente.

Artículo 5°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a bonificar durante el ejercicio 2023 las conexiones domiciliarias, únicamente con destino vivienda unifamiliar, en un 50% sobre los valores establecidos en los Artículos 59° y 60° del Reglamento.

Artículo 6°.- Cuando por el cumplimiento del cronograma de vencimientos de las facturas ya informado a los usuarios, no se permitiera aplicar los incrementos establecidos en el Artículo 2° de la presente, se autoriza a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a facturar los valores resultantes de la diferencia en las sucesivas emisiones o como cuotas adicionales correspondientes al ejercicio 2023.

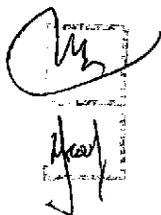
Artículo 7°.- Abrógase la Ordenanza n° 25.387 y toda otra norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: 16-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas: 21-12-2022

Reunión: 12
Reunión: 36

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp and a rectangular stamp, likely representing official approval or recording.

Expediente: 2042-OS-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE OBRAS SANITARIAS
MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO**

Artículo 1°.- Monto del Presupuesto.

Fijase en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.895.440.413,42) el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2023, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto n° 2980/00.

Clasificación Económica:

CARACTER ECONOMICO	Monto
Gastos Corrientes	\$ 8.829.406.672,87
Gastos de Capital	\$ 1.731.701.692,40
Aplicaciones Financieras	\$ 334.332.048,15
Totales	\$ 10.895.440.413,42

Artículo 2°.- Monto del Cálculo de Recursos.

Fijase en la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 10.895.440.413,42) el Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2023, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13 del Decreto 2980/00.

Artículo 3°.- Procedencia de Recursos

Estímase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen

ORIGEN	Libre Disponibilidad	Afectados	Totales
Origen Municipal (OSSE)	7.100.125.523,00	3.057.167.850,00	10.157.293.373,00
Origen Provincial		72.067,62	72.067,62
Origen Nacional		719.738.732,00	719.738.732,00
Otros Orígenes		18.336.240,80	18.336.240,80
Totales	7.100.125.523,00	3.795.314.890,42	10.895.440.413,42

Artículo 4°.- Formulación y Nomencladores

Apruébense los Formularios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11 y 12 de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. como planillas anexas, conforme al Decreto n° 2.980/00.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 5°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer nuevas asignaciones y ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2023.

Artículo 6°.- Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 7°.- Compromisos plurianuales

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de Inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2023.

Artículo 8°.- Juicios de Apremios

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley n° 9.122, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se regirán según lo dispuesto por la Ley n° 8.838 y su Reglamentación.

Artículo 9°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a condonar la deuda que mantengan los contribuyentes por obligaciones respecto del servicio sanitario o por cuotas de obras, multas y accesorios, cuyas acciones se encuentren prescriptas a la fecha de Resolución, en cumplimiento de la Ley n° 13.536, para el caso que la empresa deba iniciar juicios de apremio respecto de deuda exigible y emitir en consecuencia el título ejecutivo correspondiente.

Artículo 10°.- Fuentes de Financiación

Facúltase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos, como así también a optar por el sistema de pago diferido para certificados de obra establecido en el Artículo 45° de la Ley de Obras Públicas n° 6021.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES

Artículo 11°.- Planta Permanente y Funcional.

Fíjase en Ochocientos Trece (813) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional según anexo de personal que forma parte de la presente, de la siguiente forma:

Personal Directivo y de Control	4
Personal Permanente según CCT 57/75	809

Artículo 12°.- Fíjase para los agentes de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y Personal Superior los conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 13°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a comprometer fondos por más de un ejercicio en ocasión de disponer la cancelación de indemnizaciones laborales en forma fraccionada con motivo de aplicarse las previsiones de la Ley Provincial n° 11.685 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 14°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar conversiones en la Planta de Personal Permanente y Temporaria, con la sola limitación de la legislación vigente y para una mejor prestación de servicios.

CAPÍTULO V - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a instrumentar planes de pago para la regularización de deudas por cualquier concepto, facultándola al efecto para reglamentar sus modalidades.

Artículo 16°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a gestionar la venta y/o entrega en parte de pago y/o donación a entidades sin fines de lucro y/o disposición final como chatarra de bienes no registrables pertenecientes a OSSE que se encuentren en estado de obsolescencia o deterioro cuyo valor residual individualmente considerado no exceda el monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). El Directorio reglamentará la metodología para dar cumplimiento al presente.

Artículo 17°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer ampliaciones en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos respectivamente por excedentes transitorios de fondos en caja que superen los aprobados por la presente Ordenanza, los que serán colocados temporalmente en cualquiera de las alternativas de inversión que ofrece el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 18°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a financiar transitoriamente Gastos Presupuestados Afectados cuya Fuente de Financiamiento es de Origen Municipal (1.3.1) con Recursos Propios (1.2.0) hasta la concurrencia del gasto total aprobado en la presente Ordenanza. Al momento en que se produzca la recaudación afectada presupuestada, dichos recursos afectados deberán ser reintegrados a Recursos Propios (1.2.0) y viceversa. El Directorio deberá elevar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con el detalle de los Gastos abonados por aplicación del presente artículo.

Artículo 19°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, en los términos del Artículo 69° del Decreto 2980/00, al uso transitorio de recursos con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

Artículo 20°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a la obtención del financiamiento transitorio en los términos de los Artículos 68° y 70° del Decreto n° 2980/00 hasta la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 597.998.000,00).

Artículo 21°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a cancelar deuda por medio de Cheques de Pago Diferido cuyos vencimientos no podrán superar el 31 de diciembre del 2024.

Artículo 22°.- Exclúyese a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, del pago de la contribución prevista en el Artículo 75° de la Ley n° 11.769 (T.O. 2004).

Artículo 23°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a contratar, en los términos del Artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el Artículo 148° de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al dos por ciento (2%) del importe autorizado para el ejercicio en el Inciso Gastos en Personal. Para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto

administrativo expreso que fundamente el gasto, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo dentro de los cinco (5) días de emitido el mismo.

Artículo 24°.- Encomiéndase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. la prosecución de los estudios técnicos, económicos, financieros y ambientales para efectivizar la instalación de generadores eólicos y/o energías alternativas que permitan la autosuficiencia energética de OSSE.

Artículo 25°.- Aplíquese el Artículo 103° y ccdt del Reglamento General del Servicio Sanitario a las Obras de Completamiento de Redes detalladas en el Formulario 8 – Programa 80 “Completamiento y Cierre de Mallas Menores” aprobado por el Artículo 4° de la presente.

Artículo 26°.- Adhiérase al Decreto Nacional n° 434/16 “Plan de Modernización del Estado”, a la Ley Provincial n° 14.828 “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” y al Régimen de la Ley n° 13.666 por la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional n° 25.506, Ley de Firma Digital, en los términos del Artículo 50° de dicho cuerpo legal, en sus Capítulos I a IV, V en su Artículo 26°, VII, IX y Anexo, en las condiciones y términos dispuestos en la misma.

Artículo 27°.- Adhiérase a la Ordenanza n° 22.367 de Entidades bancarias y/o financieras, públicas y privadas, prestadoras del servicio de tarjetas de crédito y/o entidades constituidas legalmente y asociaciones cooperativas, para brindar el servicio de cobranza.

Artículo 28°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: 16-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión: 12
Reunión: 36



Expediente: 2047-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a proceder a dar de baja en forma definitiva de su patrimonio los vehículos que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente.

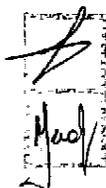
Artículo 2º.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a gestionar la venta y/o entrega en parte de pago y/o donación a entidades sin fines de lucro y/o disposición final como chatarra, de los vehículos detallados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DECOMISIÓN.-

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas: 21-12-2022

Reunión: 35
Reunión: 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature appears to be 'Muel' or similar. The stamp contains some illegible text and a date '21/12/2022'.

Expediente: 2056-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

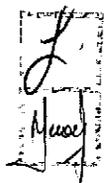
Artículo 1º.- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de las acreencias a favor de TV MAR DEL PLATA S.A. (Proveedor Municipal N° 360) por la Provisión del Servicio de Publicidad Oficial, Periodo Septiembre 2021, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS CON 09/100 (\$ 85.036,09.-), conforme facturas B N° 0004-00002567.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunion n° 36



Expediente: 2057-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Reconócese de legítimo abono la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 59/100 (\$ 37.392,59) a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I de la presente, la que se encuentra sujeta a retenciones personales que correspondan.

Artículo 2º.- Reconócese de legítimo abono la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 7.175,63) a las entidades que a continuación se detallan, en concepto de aportes patronales por los importes que en cada caso se indican:

Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As.	\$ 4.487,10
Varias prestadoras de Obra Social	\$ 2.243,56
Provincia A.R.T.	\$ 444,97

Artículo 3º.- Autorízase el pago de la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 59/100 (\$ 37.392,59), a favor de los agentes y por los importes que se detallan en el ANEXO I según los números de orden 1 a 3 y autorizase el pago de la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 7.175,63) a las entidades que a continuación se detallan, en concepto de aportes patronales por los importes que en cada caso se indican:

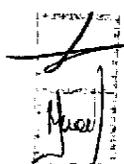
Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As.	\$ 4.487,10
Varias prestadoras de Obra Social	\$ 2.243,56
Provincia A.R.T.	\$ 444,97

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunion n° 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the name 'Muel' in a stylized font.

Expediente: 2060-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desaféctase del Distrito Residencial Seis (R6) de acuerdo al Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) y aféctase al Distrito de Equipamiento Tres (E3) el predio identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 54 M, Parcela 14 a de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Deberá presentar Plano de Construcción en un todo de acuerdo con lo real existente ante la Dirección General de Obras Privadas, en forma previa a la habilitación municipal.

Artículo 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para introducir las modificaciones pertinentes en la plancheta urbanística del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) correspondiente, en consonancia con lo establecido en la presente.

Artículo 4º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Obras y Planeamiento, 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento, 21-12-2022

Reunión n° 33
Reunión n° 35

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE OBRAS PRIVADAS" in a vertical orientation. The signature is written in a cursive style.

Expediente: 2061-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

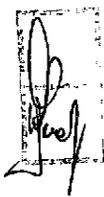
Artículo 1º.- Inscribese a nombre de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley N° 9533/1980 y en la Disposición Registral n° 1/82 de la Dirección Provincial del Catastro Territorial, el inmueble sito en la calle Álvarez Condarco n° 6448 entre Los Talas y Los Naranjos del barrio Las Dalias de la ciudad de Mar del Plata, identificado catastralmente como Circunscripción: II- Sección: B - Manzana 39b - Parcela 4, según plano de mensura y subdivisión N° 45-417-47, con destino a Reserva Fiscal, obrante a fs. 1 del expediente N° 12649-4-22 Cuerpo: 01 del Departamento Ejecutivo (Expte. 2061-D-2022 H.C.D.), aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia, con destino a Reserva Fiscal.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Obras y Planeamiento, 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento, 21-12-2022

Reunión n° 33
Reunión n° 35



Expediente: 2073-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase con carácter precario al Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, CUIT N° 30-56887493-1, a afectar con el uso: “Sede Social Cultural y Recreativo (cursos, enseñanza de baile, festejos de cumpleaños, bodas y agasajos exclusivos para los socios)” el inmueble sito en la calle 12 de Octubre n° 8339, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 2 m, Parcela 3 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2°.- Lo autorizado en el artículo 1° se condiciona a:

- 2.1.- Realizar la actividad en forma interna a la parcela.
- 2.2.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4°.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

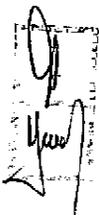
Artículo 5°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que se dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos por la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Obras y Planeamiento, 19-12-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento, 21-12-2022

Reunión n° 33
Reunión n° 35



Expediente: 2077-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto N° 2440/22 mediante el cual se modifica Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante la Ordenanza Complementaria de Presupuesto N° 25393, a la que se incorpora la Bonificación por Extensión Horaria Docente que se abonará al personal directivo de la Escuela Secundaria Municipal de Educación Técnica N° 1 (ESMET) que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas directivas en el turno vespertino de dicho establecimiento.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunion n° 36



Nota n° 117-NP-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Extiéndase el plazo de vida útil legal establecido para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas por medio de automóviles de alquiler con taxímetro, cuya obligatoriedad de renovación debiera efectuarse en el mes de diciembre de 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2023, con tiempo hasta marzo de 2023 para presentar la nueva unidad.

Artículo 2°.- La prórroga autorizada mediante el artículo 1°, de ningún modo exime al licenciataria de atender el resto de los requisitos legales que se deben observar a los fines de cumplir con los servicios brindados en condiciones de eficiencia y seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Movilidad Urbana, 26-12-2022 Reunión n° 23
Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022

Reunión n° 36

Nota n° 132-NP-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Extiéndase el plazo de vida útil legal establecido para los automotores destinados al servicio de Autos de Alta Gama, modelos 2014, 2015 y 2016. Para todos los vehículos referenciados, la nueva fecha límite de renovación automotor será común y se prevé para el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º.- Lo autorizado por el artículo anterior no modifica lo normado y regulado por la Ordenanza n° 19.740 respecto de los Autos de Alta Gama; cuyas disposiciones, modificatorias y ampliatorias permanecen plenamente vigentes y aplicables.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Movilidad Urbana, 26-12-2022 Reunión n° 23

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



Nota 211-NP-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjense las siguientes normas particulares para el predio sito en la Ruta Provincial n° 11 kilómetro 530, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Y, Fracción V, Parcela 8b, de la ciudad de Mar del Plata:

a) Usos de suelo admitidos:

Principal:

Edificaciones e instalaciones destinadas a uso residencial unifamiliar y multifamiliar (condominios), Deportivo, Recreativo y Balnearios, los cuales se regirán por lo establecido en la Ordenanza n° 4.568. "Reglamento categorización de Unidades de Balnearios" Complementarios:

Servicios públicos (estatales o privados) que resulten necesarios para la atención de los residentes de la zona; actividades de tipo artesanal en locales que no excedan los 25 metros cuadrados; deportivos, recreativos, servicios y comercio minorista afines a la actividad balnearia.

b) Ocupación y tejido:

Uso Residencial:

F.O.S. máximo: 0,10

F.O.T. máxima: 0,30

Densidad Neta Máxima: 100 Hab/ha

Altura: 12,00 m

Uso Balneario:

Superficie máxima por Balneario: 1.000 m²

Superficie no computable en el F.O.T: 500 m²

Altura: 7,00 m

Retiro máximo de la superficie edificada a la línea de ribera: 180 metros

Retiro mínimo a la misma línea: 100 metros

c) Disposiciones particulares:

Tipología edilicia: Perímetro libre.

Altura: será medida desde la cota natural del terreno.

Retiro Perimetral: mínimo 3,00 metros

Deberá respetarse una franja de 100 metros centrada sobre el eje teórico del cauce del arroyo libre de todo tipo de construcción que signifique un obstáculo para el flujo del agua o el riesgo para los habitantes. Se permitirán construcciones deportivas descubiertas, obras de jardinería paisajística, calles, senderos y aquellas construcciones que no desvirtúen las condiciones naturales del cauce mediante desmontes o taludes.

Artículo 2º. - Acceso a playas. El acceso a las playas se compondrá de dos tramos: el primero, a partir de la servidumbre de tránsito real y forzosa dada por un camino vehicular peatonal que culminará con una playa de estacionamiento, ambos en terreno fiscal municipal (forestada a razón de un árbol cada dos plazas) ubicados adyacentes a los límites del predio privado. Desde allí comienza el segundo tramo con otro sendero, exclusivamente peatonal, que llegará hasta la arena a partir del estacionamiento; su mantenimiento en buen estado estará a cargo del propietario/s.

Las servidumbres de tránsito deberán estar consignadas en plano, suscripto por profesional con incumbencia en tareas de agrimensura, donde se detalle el recorrido y las dimensiones de las superficies utilizadas a tales fines, cuya presentación corresponde al titular de dominio de las parcelas de pertenencia.

Artículo 3º. - Sector Balneario (playas de baño y recreación). Dentro de la faja de 100 metros medidos perpendicularmente a la línea de ribera, libres de construcciones de mampostería o albañilería, podrán levantarse instalaciones removibles (carpas, toldos, sombrillas y puestos abiertos de igual característica formal y constructiva a éstos) para el abastecimiento gastronómico de bebidas o alimentos envasados y de indumentaria o perfumería exclusivamente destinada a la playa.

Artículo 4°.- Preservación y Protección Sanitaria Medio Ambiental. El titular de dominio tomará los mayores recaudos en el diseño y materialización del drenaje de aguas pluviales originadas por la introducción de solados impermeables, calzadas, playas de estacionamiento, terrazas y azoteas de modo que sean interpuestas en los conductos, antes de su llegada al mar, cámaras de filtrado y limpieza de los desperdicios que puedan producir polución en el agua de baños. Cuando el volumen de agua a desaguar sea reducido, podrá hacerse por percolado superficial siempre que no arrastre dunas fijadas.

Artículo 5°.- Infraestructura y Servicios. La infraestructura y los servicios, así como el equipamiento comunitario propio de las áreas urbanas será responsabilidad del titular de dominio.

5.1 La provisión de agua potable, el tratamiento de los líquidos cloacales, la alimentación de gas y electricidad serán proyectados con la intervención de los respectivos organismos oficiales.

5.2 Los residuos domiciliarios embolsados deberán movilizarse internamente por lo menos cada 48 horas, a cargo de su titular quién los transportará a módulos receptores a instalar, en materialización, tamaño y ubicación previamente autorizados por la autoridad municipal competente. Su recolección será realizada en forma particular y/o por el Municipio, según resulte de común acuerdo entre las partes involucradas.

5.3 Los pavimentos, engranzados y el alumbrado de las vías de circulación se ejecutarán según proyectos y especificaciones aprobados por la Dirección de Vialidad y de alumbrado público de la Municipalidad, respectivamente. Quedará a cargo de la Municipalidad el mantenimiento de accesos desde la Ruta n° 11 hasta llegar a los balnearios públicos.

Artículo 6°.- PLAZOS:

6.1. De vigencia de la ordenanza: 3 años desde su promulgación hasta la presentación de los planos de construcción para su aprobación municipal. La presentación de los planos y documentación requerida por las disposiciones municipales vigentes de por lo menos el 30% de la superficie autorizada y un plano de conjunto escala 1:1000, impedirá la caducidad de la ordenanza.

6.2. Para el inicio de cada una de las construcciones: 2 años a partir de la fecha de su aprobación. Las inversiones hechas en infraestructura deberán ser, en relación al total, directamente proporcionales a las de arquitectura. En ningún caso podrán ser habilitadas para su función, obras que no estén servidas por las instalaciones completas de agua potable, cloacas, energía eléctrica y gas.

Artículo 7°.- Penalidades por incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza: las penalidades serán establecidas por el Tribunal Municipal de Faltas de acuerdo a la importancia que revista la transgresión en incidencia sobre el interés público afectado.

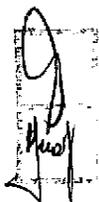
Los volúmenes edificados fuera del perfil dado por estos indicadores se juzgarán según las pautas de la Ordenanza n° 7666.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Obras y Planeamiento: 19-12-2022 Reunión: 33

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022 Reunión: 35



Nota: 223-NP-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 334-2022, dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó el uso de la vía pública y el corte del tránsito vehicular el día 3 de diciembre de 2022, para la realización de una maratón en el marco de las “XLIV Jornadas Deportivas Interdepartamentales para Abogados”.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 21-12-2022

Reunión n° 36

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the name 'Mesa' and some illegible text below it.

Nota 228-NP-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al señor Claudio F. Larrosa D.N.I. 12.427.531, en representación de egresados del Liceo Naval Militar Almirante Guillermo Brown residentes en Mar del Plata, a colocar una placa de su donación en el monolito del Almirante Guillermo Brown, ubicado en el Paseo Jesús de Galíndez.

Artículo 2º.- La placa que refiere el artículo anterior será de granito con medidas de 45 por 30 por 2 centímetros y contendrá la siguiente leyenda:

“Los ex cadetes del Liceo Naval Militar Almirante Guillermo Brown rendimos homenaje a uno de los héroes de nuestra independencia en el 166º aniversario de su fallecimiento.

3 de marzo de 1857 - 3 de marzo de 2023.”

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

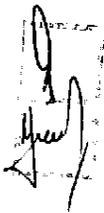
SALA DE COMISION

Obras y Planeamiento: 19-12-22

Reunión nº 33

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1435-FDT-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Políticas de Género, Mujer y Diversidad y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon reconoce el valor de los “Lineamientos para la adecuación de normativas discriminatorias que criminalizan a mujeres cis, mujeres trans y travestis en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina”, elaborados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación y los adopta en tanto representan un insumo fundamental para la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, género y diversidad.

Artículo 2°.- Enviase copia de la presente al Departamento Ejecutivo con los Lineamientos mencionados en el artículo anterior, a fin de que los mismos puedan ser tenidos en cuenta en la forma y oportunidad que considere.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

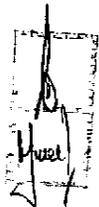
SALA DE COMISION

Políticas de Género, Mujer y Diversidad: 9-6-2021

Reunión: 4

Legislación, Interpretación, Reglamento. 21-12-2022

Reunión: 35



Exptes. y Notas: 1450-FDT-2020; 1335-CJA-2021; 1785-FDT-2021; 2169-FDT-2021; 1011-VJ-2022; 1075-FDT-2022; 1283-FDT-2022; 1375-AM-2022; 1457-CCARIMDP-2022 y 19-NP-2022.

HONORABLE CONCEJO:

Los señores concejales integrantes de las distintas comisiones han considerado las presentes actuaciones y aconsejan sancionar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Archívense los expedientes y la nota del Honorable Concejo Deliberante que a continuación se detallan:

Expte. 1450-FDT-2020: Encomendando la implementación de la Ordenanza n° 23.486, referente a regular la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos.

Expte. 1335-CJA-2021: Dando respuesta a la Comunicación n° 6016, referente a la situación patrimonial de los móviles policiales recibidos el 25 de marzo de 2021.

Expte. 1785-FDT-2021: Dando respuesta a la Comunicación n° 5953, por la cual se solicitó al Departamento Ejecutivo informe en relación al Decreto n° 1176/21.

Expte. 2169-FDT-2021: Dando respuesta a la Comunicación n° 6013, por la cual se solicitó al D.E. informe en relación a la planificación de la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito.

Expte. 1011-VJ-2022: Solicitando a la ANMAT y al Ministerio de Salud de Nación dispongan, para la venta al público en general, de los autotest para la detección del COVID 19.

Expte. 1075-FDT-2022: Dando respuesta a la Comunicación n° 6004, por la cual se solicitó pronta intervención y resolución en relación a los animales sueltos en los Barrios Las Heras y Santa Celina.

Expte. 1283-FDT-2022: Solicitando al Departamento Ejecutivo informe el procedimiento empleado para la colocación de mobiliario con publicidad en la Plaza Martín Miguel de Güemes.

Expte. 1375-AM-2022: Solicitando al Departamento Ejecutivo dé respuesta a diversos ítems en relación al Barrio Bosque Grande.

Expte. 1457-CCARIMDP-2022: Dando respuesta a la Comunicación n° 6055, respecto a la obtención de datos precisos en el Censo 2022 sobre la población con discapacidad.

Nota 19-NP-2022: MARÍA FLORENCIA MARTORELLO: Solicita autorización para instalar un deck sobre vereda del local gastronómico ubicado en la calle Bermejo n° 193.



Expediente: 1479-AM-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Convócase a una Jornada de Trabajo en el Honorable Concejo Deliberante a fin de difundir las acciones del Nodo General Pueyrredon de la Red Argentina del Paisaje y presentar propuestas y debates preliminares al XII Encuentro Nacional de la Red Argentina del Paisaje.

Artículo 2º.- Invítase a participar de la Jornada de Trabajo a los siguientes actores:

- Red Argentina del Paisaje- Nodo General Pueyrredon
- Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano
- Universidad Nacional de Mar del Plata
- Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Dirección General de Arbolado y Paisajismo Urbano
- Ente Municipal de Turismo (EMTUR)

Artículo 3º.- La Comisión de Labor Deliberativa determinará día y hora de realización de la presente jornada.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: 16-7-2022

Reunión: 4

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 2053-CJA-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconseja sancionar el siguiente:

DECRETO

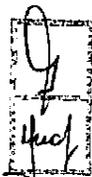
Artículo 1º.- Convalídase el Decreto n° 339/2022 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se concedió licencia al concejal Agustín Patricio Neme desde el día 5 y hasta el 7 de diciembre de 2022 inclusive.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 2058-FDT-2021

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Obras y Planeamiento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo la reparación de las calles Las Toninas esquina Las Centollas, Los Narvales esquina Las Centollas y Estrella de Mar esquina Las Ballenas del barrio Playa Los Lobos.

Artículo 2º.- Asimismo solicita la instalación de luminarias en las calles Las Orcas entre Las Centollas y Estrella de Mar, Las Toninas entre Las Almejas y Las Corvinas y Las Orcas entre Las Almejas y Las Corvinas.

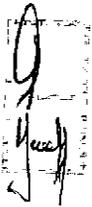
Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Obras y Planeamiento,

Reunión nº 33

19-12-2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Ycaza', is written over a faint rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a date.

Expediente: 1319-FDT-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Protección de la Comunidad y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo efectivice inmediatas tareas de mantenimiento, iluminación y corte de pastizales en la Avenida Centeno, con específico énfasis en las inmediaciones del Cementerio Parque Municipal y proceda a intervenir conforme el Programa “Propietario Responsable” instituido por Ordenanza n° 21.292 en caso de corresponder.

Artículo 2º.- Asimismo, le solicita el restablecimiento en lo inmediato del correcto funcionamiento de la aplicación “Cuando llega”, que permite conocer el tiempo estimado de arribo a cada una de las paradas del transporte urbano de pasajeros.

Artículo 3º.- El H. Cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo garantice presencia y/o patrullaje de personal de seguridad y cámaras de seguridad en la zona de la Avenida Centeno y le sugiere que, por medio de la Secretaría de Seguridad, profundice en la planificación y prevención del delito con perspectiva de género debiendo, a tal efecto, por lo menos volver a generar análisis e informes públicos al respecto.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Seguridad Pública y Protección de la Comunidad, 4-8-2022

Reunión n° 6

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36



Expediente: 1512-CJA-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon se dirige al Congreso de la Nación, a fin de solicitarle el tratamiento urgente y prioritario de la eliminación de la renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) para los casos de Discapacidad funcional permanente e irreversible.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad: 28-06-22 Reunión: 4
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022 Reunión: 35



Expediente: 1822-CCARIMDP-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, Seguridad Pública y Protección de la Comunidad y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires instruya al Ministerio de Seguridad mediante la policía de la Provincia, a la Dirección Provincial de Vialidad, a la empresa "AUBASA" y/u organismo pertinente a cargo de las rutas provinciales que involucren al Partido de General Pueyrredon la implementación, en los puntos de acceso al mismo, de un programa de prevención, información y control destinado a combatir la explotación sexual infantil en actividades relacionadas a viajes y turismo, a través de la entrega de material y acciones complementarias pertinentes como señalética vertical y entrega de folletería en los puestos de peaje que comunique, alerte, advierta y desarticule tal práctica delictiva.

Artículo 2º.- Se sugiere como esencial el siguiente contenido para las comunicaciones de pantalla, cartelera y folletería:

- CONFORME ORDENANZA N° 25.515 LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON TIENEN PROHIBIDO EL HOSPEDAJE DE PERSONAS MENORES QUE ESTUVIEREN ACOMPAÑADAS DE PERSONAS MAYORES DE EDAD, DISTINTAS A SU PADRE, MADRE, TUTOR, CURADOR, ABRIGADOR, O REPRESENTANTE LEGAL, SALVO QUE CUENTEN CON LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE ELLOS OTORGADA POR ESCRITO, CON VÍNCULO ACREDITADO Y FIRMA CERTIFICADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE (REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO).
- LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL CONSTITUYE UN GRAVE DELITO, REPRIMIDO CON HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN (Art. 119 del C.P.).

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos, Igualdad de Oport. y Discapacidad, 25-10-2022

Reunión n° 9

Seguridad Pública y Protección de la Comunidad, 18-11-2022

Reunión n° 9

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión n° 35



Expediente: 1822-CCARIMDP-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, Seguridad Pública y Protección de la Comunidad y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Gobierno Nacional instruya a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) y/o al organismo pertinente a cargo de la administración de la Estación Terminal de Ómnibus y Ferrocarril (Ferroautomotora), del Aeropuerto de la ciudad de Mar del Plata y empresas de "Transfers", la implementación de un programa de prevención, información y control destinado a combatir la explotación sexual infantil en actividades relacionadas a viajes y turismo, a través de la entrega de material y acciones complementarias pertinentes como entrega de folletería, y exposición en pantallas y cartelera que comuniquen, alerten, adviertan y desarticulen tal práctica delictiva.

Artículo 2º.- Asimismo, se le solicita se instruya a los mismos fines y por los mismos medios a la empresa "Camino del Abra", a cargo de la Ruta Nacional n° 226, la implementación de acciones como las descriptas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Se sugiere como esencial el siguiente contenido para las comunicaciones de pantalla, cartelera y folletería:

- CONFORME ORDENANZA N° 25515 LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN EL ÁMBITO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON TIENEN PROHIBIDO EL HOSPEDAJE DE PERSONAS MENORES QUE ESTUVIEREN ACOMPAÑADAS DE PERSONAS MAYORES DE EDAD, DISTINTAS A SU PADRE, MADRE, TUTOR, CURADOR, ABRIGADOR, O REPRESENTANTE LEGAL, SALVO QUE CUENTEN CON LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE ELLOS OTORGADA POR ESCRITO, CON VÍNCULO ACREDITADO Y FIRMA CERTIFICADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE (REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO).
- LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL CONSTITUYE UN GRAVE DELITO, REPRIMIDO CON HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN (Art. 119 del C.P.).

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos, Igualdad de Oport. y Discapacidad, 25-10-2022
Seguridad Pública y Protección de la Comunidad, 18-11-2022
Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión n°9
Reunión n° 9
Reunión n° 35



Expediente: 1950-CJA-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud Comunitaria y Desarrollo Humano y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza nº 22562 que establece la realización de una amplia y periódica campaña de difusión y educación de dicha norma, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a primeros auxilios, RCP y DEA. Asimismo solicita se tome en consideración prioritaria los siguientes grupos poblacionales:

- Fuerzas policiales y de seguridad.
- Personal de salud.
- Bomberos.
- Encargados de edificios.
- Personal municipal y servicio de seguridad en playas.
- Docentes y auxiliares del sistema educativo en todos sus órdenes.

Artículo 2º.- El H. Cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo la implementación del mapa de espacios DEA con formato de mapa interactivo, compatible con teléfonos móviles, disponible en la página web del Municipio, a los efectos de difundir la presencia de desfibriladores automáticos en la comunidad, el mapa debe contar con información de contacto y horarios de atención.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISION

Salud Comunitaria y Desarrollo Humano: 11-11-2022

Reunión: 19

Legislación, Interpretación, Reglamento: 21-12-2022

Reunión: 35



Expediente: 1957-FDT-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Movilidad Urbana ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo la colocación de un semáforo o el mecanismo de reducción de velocidad que considere pertinente, en la intersección de la calle España y la Avenida Juan José Paso.

Artículo 2º.- Asimismo, se solicita analice las diversas variables que ocasionan permanentes siniestros de mayor y menor envergadura en la Avenida Juan José Paso entre la Avenida Independencia y la calle Dorrego.

Artículo 3º.- Se solicita al Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de elevar a este Honorable Cuerpo el análisis mencionado en el artículo 2º, como así también las estrategias que diseñe para prevenir la siniestralidad en la zona en cuestión.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIÓN.

Movilidad Urbana, 26-12-22 Reunión n° 23

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juel' or similar, written in a cursive style.

Expediente: 2044-AM-2022

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

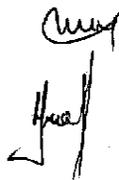
COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo estudie la posibilidad de proceder a la reparación o compra, en caso de corresponder, de un dosímetro para la Dirección de Ruidos Molestos como así también evalúe la incorporación de personal para la realización de las inspecciones y mediciones pertinentes ante denuncias de vecinos y vecinas.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

Legislación, Interpretación, Reglamento, 26-12-2022 Reunión n° 36

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized cursive name followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.